



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 1.080 de 2016**

**Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Los Lagos**

**Objetivo:** Constatar que los contratos de ejecución de obras civiles suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Los Lagos entre el 1 de enero 2015 y el 30 de junio de 2016, se hayan ceñido a las disposiciones que resulten aplicables, y los gastos efectuados se encuentren debidamente acreditados y autorizados, validando su registro contable y documentación de respaldo de las operaciones. Asimismo, determinar que las transferencias de capital por parte de la Dirección Nacional de la JUNJI con cargo al subtítulo 33, ítem 03, asignación 005, se hayan realizado conforme a los respectivos convenios entre los distintos organismos públicos y la entidad auditada

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Cuenta la JUNJI Región de Los Lagos con mecanismos de control que regulen los procesos de elaboración de los proyectos de diseño y construcción; garantías de fiel cumplimiento, así como de las políticas de seguridad y respaldo periódico?
- ¿Fueron los pagos efectuados por la entidad auditada, acorde a los avances físicos de los contratos?. De la misma forma, ¿la calidad de las ejecuciones de los mismos, son acorde a lo establecido en la documentación técnica de los proyectos respectivos?
- ¿Veló la inspección técnica de obra, ITO, de la JUNJI, por el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza?
- ¿Realizó la JUNJI Región de Los Lagos las modificaciones de especificaciones técnicas o de obras conforme a derecho?
- ¿Se ajustaron las rendiciones de cuenta de las transferencias efectuadas con cargo al subtítulo 33, a la normativa atingente y manuales del Servicio?

**Principales Resultados:**

- Se constató que las pólizas de seguros presentadas por las empresas adjudicatarias de los contratos Construcción Salas Cunas y Jardín Infantil Cerro Tronador, Puerto Montt" y "Construcción Salas Cunas y Jardín Infantil Av. Norte Sur 2, Alerce, Puerto Montt", no cubren todos los riesgos que se disponen en el punto 41.1 de las bases administrativas y en la cláusula décimo primero de los acuerdos de voluntades. A su vez, sobre el primer contrato, se detectó el pago total de las partidas globales E.2.4, Closet Kichenett; E.3.4 "WC Párvulos", E.3.6 "WC Adultos baño accesible", F.9.0 "Instalaciones de Clima Artificial", entre otras, a pesar que no se habían ejecutado completamente; finalmente, en relación al proyecto "Ampliación Jardín Infantil Wufko", se advirtió que estuvo sin caución un lapso de 129 días corridos entre el vencimiento de la primera boleta de garantía y la emisión de los documentos que la renovaron. Atendido todo lo anterior, la dirección regional de la JUNJI deberá instruir un sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se determinó que la JUNJI no cuenta con un sistema de control de las transferencias y sus correspondientes rendiciones de cuentas para cautelar que éstas se ajusten a los convenios suscritos, debiendo esa entidad adoptar las medidas tendientes a implementar un control sobre las mismas, materia que será corroborada por esta Contraloría Regional en una próxima fiscalización.
- Se comprobó el pago por la ejecución de partidas al margen del avance físico real, del "Contrato Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau, Alerce, Puerto Montt", lo que infringe el inciso quinto del artículo 38 de las bases administrativas, y lo concluido por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 48.491, de 2011 y 79.403, de 2012, debiendo esa entidad en el futuro velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones y lo resuelto por esta Institución Contralora sobre la materia.
- Se detectaron deficiencias de control por parte de la inspección técnica de obras, ITO, en la supervisión de los contratos antes citados, tales como restos de material y desperdicios de la obra en un lugar que no correspondía; y una diferencia en la ejecución de la obra "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau, Alerce, Puerto Montt" respecto al plano aprobado por la Dirección de Obras Municipales, DOM, de Puerto Montt, debiendo la entidad regularizar las situaciones antes descritas, informando documentadamente de ello a este Ente Contralor en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe.
- Se comprobó que en dos de los contratos examinados se iniciaron faenas sin contar con el permiso de edificación otorgado por la DOM, por lo que la JUNJI, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto supremo N<sup>o</sup> 47, de 1992, del Ministerio de Urbanismo y Construcción, lo que será corroborado en una próxima revisión.
- Se verificó que en los tres contratos revisados con cargo al subtítulo 31, se presentaron dilaciones de al menos 100 días corridos entre las solicitudes del contratista, las emisiones del informe del inspector técnico de obra, y las resoluciones que aprobaron dichas modificaciones, lo que pugna contra el principio de celeridad, consagrado en el artículo 7<sup>o</sup> ley N<sup>o</sup> 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y los principios de eficiencia, eficacia y de impulsión de oficio contenidos en los artículos 3<sup>o</sup> y 8<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, debiendo la entidad auditada arbitrar las acciones necesarias para velar por su observancia en el futuro, lo que será corroborado por esta Contraloría Regional en una ulterior fiscalización.
- Se corroboró que no se ha concretado la devolución a la JUNJI Región de Los Lagos, de un monto ascendente a \$136.141.488, relacionado a obras no iniciadas por parte de la Municipalidad de Puerto Montt, correspondiendo que esa dirección realice las gestiones pertinentes para dar término al convenio celebrado entre las partes, lo cual deberá informar documentadamente a este Organismo Contralor, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 15.302 / 2016

INFORME FINAL N° 1.080 DE 2016,  
SOBRE AUDITORÍA A LOS CONTRATOS  
DE OBRA FINANCIADOS CON  
RECURSOS DEL SUBTÍTULO 31 Y A LAS  
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  
EJECUTADAS CON CARGO AL  
SUBTÍTULO 33, DURANTE LOS AÑOS  
2015 y 2016, POR PARTE DE LA JUNTA  
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

PUERTO MONTT, 19 DIC. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y del artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los contratos de obra de diseño y construcción, y de ampliación y habilitación de salas cunas, y jardines infantiles, suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en adelante JUNJI, Región de Los Lagos, entre el 1 de enero de 2015 y 30 de junio de 2016, financiados con recursos del Subtítulo 31, "Iniciativas de Inversión", Ítem 02, "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente al referido servicio (01, 02), de la ley N° 20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015.

A su vez, se examinaron las transferencias de capital del Subtítulo 33, Ítem 03, con cargo a la asignación 005, "Municipalidades", efectuadas durante igual período y los respectivos informes de rendiciones.

El equipo que realizó la fiscalización fue integrado por la señorita Andrea Manríquez Bermúdez y don Jonathan González Peña, como fiscalizadores, y la señorita Verónica Álvarez Torres y el señor Oscar Fuenzalida Escudero, como supervisores.

### JUSTIFICACIÓN

Considerando que la reforma educacional parvularia a llevarse a cabo entre los años 2014 y 2018, contempla que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través del "Programa de Ampliación de Cobertura", sea una de las entidades que lidere la construcción de 4.500 nuevas salas cunas e implementación de 1.200 jardines infantiles; que la ejecución presupuestaria de los

AL SEÑOR  
RODRIGO SAN MARTÍN JARA  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS (S)  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

subtítulos 31 y 33 del Programa 01 Capítulo 11 Partida 09 Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 02), de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, ascendió a \$46.600 millones a nivel nacional, que es de interés de parlamentarios conocer el estado de la ejecución del aludido programa.

### ANTECEDENTES GENERALES

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y función descentralizada, creada por la ley N° 17.301, como un estamento vinculado al Ministerio de Educación, MINEDUC, y cuyo fin es atender la educación inicial del país. Tiene a su cargo la creación, planificación, coordinación, promoción y estímulo tanto de la organización como del funcionamiento de los jardines infantiles.

Por su parte, el artículo 3°, del decreto N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento de la precitada ley N° 17.301, que crea la JUNJI, dispone que el servicio realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles, a saber: 1° directamente, mediante la creación, apertura y puesta en marcha de establecimientos destinados a jardines infantiles que administrará por sí misma; 2° a través de aportes, en dinero o especies, a instituciones públicas que creen o mantengan jardines infantiles y/o a instituciones privadas, sin fin de lucro, cuya finalidad sea atender integralmente a niños en edad preescolar; 3° por medio de convenios directos que celebre con instituciones, empresas o establecimientos que se encuentren en el caso del artículo 29 de la anotada ley N° 17.301; y 4° mediante convenios con instituciones públicas y/o privadas para que faciliten servicios o prestaciones a los jardines infantiles.

Ahora bien, organizada por un nivel central y por direcciones regionales, JUNJI, mediante estas últimas, ejerce las funciones propias de la entidad en el ámbito de su competencia territorial, delegadas por la Vicepresidencia Ejecutiva del servicio, según lo dispone el artículo 59, del Título II, Direcciones Regionales, de la resolución exenta N° 15/000034, de 25 de enero de 2015, de ese servicio, que Aprueba Organización Interna de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Así es que, atendida la reforma educacional parvularia que abarca entre los años 2014 al 2018, la Presidencia de la República mediante oficio ordinario N° 4, de 9 de junio de 2014, dispuso que varias entidades, entre ellas el MINEDUC y JUNJI, participasen del aumento de la cobertura del Sistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo", a fin de incorporar aproximadamente a 90.000 niños y niñas en el tramo de 0 a 2 años, a través de la construcción de 4.500 nuevas salas cuna, y a otros 34.000 niños y niñas de 2 a 4 años mediante la implementación de 1.200 jardines infantiles, mandato que durante el 2015 se reformuló, redistribuyendo el número de salas cunas y niveles medios, con el objetivo de ser más certeros con la demanda requerida, y propiciar la continuidad de la pre escolaridad desde 0 a 4 años.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe hacer presente que mediante la resolución exenta N° 15/290, de 8 de mayo de 2014, la JUNJI aprobó la creación de una unidad dependiente de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, denominada "Programa para la Construcción y Expansión de Establecimientos de Educación Parvularia a Nivel Nacional" o "Programa Meta", a fin de que ésta ejecute la política de expansión en educación y desarrolle todas las acciones que, dentro del marco legal aplicable, sean necesarias para el cumplimiento del mentado programa.

Es dable mencionar que con carácter de reservado, por medio del oficio N° 6.618, de 2016, de este origen, fue puesto en conocimiento del Director Regional de la JUNJI, el preinforme de observaciones N° 1.080, de la misma anualidad, de esta procedencia, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio ordinario N° 15-1506, de 9 de diciembre de 2016, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente documento.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los contratos de ejecución de obras civiles suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Los Lagos entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2016, financiados con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente a la JUNJI, de la citada ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015, a fin de constatar que se hayan ceñido a las disposiciones que resulten aplicables, como asimismo, que los gastos efectuados se encuentren debidamente acreditados, y comprobar la autorización, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones.

A su vez, se revisaron las transferencias de capital, subtítulo 33, con cargo a la asignación 005 "Municipalidades", del aludido programa, destinada a la ejecución de obras de reparación y ampliación ejecutadas en el período de tiempo ya precisado en la Región de Los Lagos, y los informes de rendiciones emanados de las respectivas transferencias.

Lo anterior, con el fin de verificar que las operaciones de transferencias realizadas por el servicio se hayan ajustado a las disposiciones aplicables, comprobar el cumplimiento de los citados convenios; el destino de los mencionados fondos, y validar que la revisión de las rendiciones correspondientes se hayan ajustado a las disposiciones que fijan las normas de procedimientos sobre rendición de cuentas, contenidas en las resoluciones N°s 759, de 2003; y 30, de 2015, ambas de esta Contraloría General.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, los procedimientos sancionados mediante la resolución N° 20, de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, e incluyó la realización de un examen de cuentas, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución Fiscalizadora, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, así como evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias y validaciones en terreno.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad<sup>1</sup>. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la aludida resolución N° 20, de 2015, de este origen.

## UNIVERSO Y MUESTRA

### a) Muestra Subtítulo 31.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Los Lagos, mediante correo electrónico de 6 de julio de 2016, y validados por esta Entidad de Control, durante el año 2015 y hasta el primer semestre de 2016 mantuvo con avance financiero y ejecución un total de 11 contratos de obras, cuyo monto asciende a \$ 4.696.474.408.

Los contratos sujetos a examen se determinaron mediante una muestra no estadística, seleccionándose aquellas inversiones superiores a \$ 450.000.000, la capacidad de alumnos y los metros cuadrados construidos, la que ascendió a 3 casos, cuyo monto total pagado alcanzó al 30 de junio de 2016 a \$ 2.016.231.061, equivalente al 42,9% del mencionado

<sup>1</sup> Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

universo. El detalle de lo anteriormente expuesto consta en los anexos N°s 1, 2 y 3 y se resume a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	\$	#	\$	#	\$
Obras en ejecución y con pagos en el año 2015 y mediados del 2016	4.696.474.408	11	2.016.231.061	3	2.016.231.061

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la documentación contenida en los contratos celebrados por la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

b) Muestra Subtítulo 33.

El universo está compuesto por los Convenios de Transferencia de Capital, para la ejecución de contratos de obra de diseño y construcción, ampliación y reparación de salas cunas y jardines infantiles, suscritos y ejecutados presupuestariamente, entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2016, contabilizando un total de 18 contratos, cuyo avance financiero a esta última fecha ascendió a \$ 261.821.574. Su detalle se exhibe en el anexo N° 4.

Los convenios sujetos a examen se determinaron mediante un muestreo no estadístico, seleccionándose aquellas inversiones superiores al promedio de montos ascendentes a \$ 14.550.000, correspondientes a 4 contratos, alcanzado un valor total pagado de \$ 198.056.404, equivalente al 76% del citado universo, lo que se detalla en el anexo N° 5.

Además, se incluyó como partida adicional la revisión del Convenio de Transferencia de Capital entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Los Lagos y la Municipalidad de Puerto Montt, suscrito por ambas entidades con fecha 1 de octubre de 2013, para la ampliación del Jardín Infantil y Sala Cuna "Ayekantun", aprobado por resolución N° 15-179, de esa anualidad, transfiriéndose la primera cuota por la suma de \$ 136.141.488, en consideración a información obtenida en la JUNJI durante la auditoría, atendido que ese órgano comunal no habría realizado la construcción del aludido jardín ni ha devuelto tales fondos. El detalle de lo anteriormente expuesto se resume a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDA ADICIONAL		TOTAL EXAMINADO	
	\$	#	\$	#	\$	#	\$	#
Obras en ejecución y con pagos en el año 2015 y mediados del 2016	261.821.574	18	198.056.404	4	136.141.488	1	334.197.892	5

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la documentación contenida en los contratos celebrados por la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

**I. CONTROL INTERNO**

**1. Cheques caducados.**

Se comprobó que la conciliación bancaria del mes de junio de 2016, de la cuenta corriente N° 82509000464, denominada "JUNJI-MIDEPLAN", del Banco del Estado de Chile, en adelante BancoEstado, registra un documento girado y no cobrado por más de 90 días, por un total de \$ 1.263.053 y, que al 30 de junio de esa anualidad, se encontraba vencido, sin que la JUNJI, lo contabilizara como cheque caducado.

Igual situación se constató en la conciliación bancaria del mismo mes y anualidad, de la cuenta corriente N° 82509071094, denominada "Bienes y Servicios JUNJI", la cual contiene 4 documentos de antigua data por un monto total de \$ 2.150.735, y que al 30 de junio del mismo año se encuentran caducados.

N° CUENTA CORRIENTE	FECHA	N° CHEQUE	MONTO EN \$
82509000464	15-12-2015	3484257	1.263.053
82509071094	18-11-2015	23448	8.000
82509071094	18-11-2015	23449	8.000
82509071094	09-02-2016	23787	2.000
82509071094	28-04-2016	24077	2.132.735

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI de la Región de Los Lagos.

Lo anterior, contraviene lo establecido en la materia específica "acreedores por cheques caducados" contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Ente de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que señala que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, sin afectar a las cuentas de acreedores presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Agrega, que en el evento que no se hagan efectivas las obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse como "Ingresos Propios" en las cuentas de "Deudores Presupuestarios" correspondiente.

La Dirección Regional de la JUNJI de la Región de Los Lagos informa que en la actualidad los cheques objetados se encuentran contabilizados como caducados.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Sin perjuicio de lo informado por esa entidad, procede mantener la observación, toda vez que no adjunta la documentación que acredite dicha regularización, debiendo remitir, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, el respectivo comprobante contable.

**2. Auditorías Internas.**

**2.1. Oficina Regional de Seguimiento y Control.**

Consultado don Mauricio Caramori Castro, Jefe Auditor Interno de la JUNJI certificó, en el mes de julio de 2016, que la dirección regional de Los Lagos de esa entidad no cuenta con auditores regionales y que las auditorías se realizan desde el nivel central a diferentes direcciones regionales. Agrega que estas tienen un alcance nacional y se efectúa seguimiento a todos los hallazgos e implementaciones.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el artículo 77 de la resolución exenta N° 015-34, de 23 de enero de 2015, que aprueba la organización interna de la JUNJI, que señala, en lo que interesa, que dependiente de la Subdirección Regional de Recursos Financieros, está la Oficina Regional de Seguimiento y Control la que tiene, dentro del Subdepartamento Regional de Recursos Financieros, entre otras funciones, la de administrar, supervisar y controlar el presupuesto, realizar el control y seguimiento de los indicadores e informes de gestión; elaborar el Balance de Gestión Integral conforme a los lineamientos establecidos a nivel central; aplicar los manuales de procedimientos elaborados por la institución relativos a la función de ese Subdepartamento e implementar las medidas de aseguramiento para efectos del debido cumplimiento de estos; informar oportunamente sobre el cumplimiento de los objetivos, metas y logros; realizar controles preventivos de los procesos y herramientas de control desarrolladas a nivel central; elaborar y confeccionar el set de pagos a proveedores de la dirección regional; ejecutar las demás tareas que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

La JUNJI responde que la Oficina Regional de Seguimiento y Control se implementará a contar del 1 de enero del año 2017, autorizándose un cargo profesional por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para cada región, y cumplir con lo establecido en la resolución exenta N° 015-34, del 23 de enero de 2015, que aprueba la organización interna de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Adicionalmente, precisa que la Unidad de Auditoría Interna de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, es una unidad centralizada y dependiente directamente de la Vicepresidencia Ejecutiva de la JUNJI, que ha sido establecida mediante la resolución N° 4.391, de 2010, de ese servicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, mediante el oficio ordinario N° 015-2948, de 30 de diciembre de 2015, informó al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), acerca del Plan Anual de Auditoría para el año 2016 a desarrollar en igual año, basado en la modalidad exigida en el Documento Técnico N°63 versión 02, emitida por ese organismo, el cual identifica las Auditorías ASEG — 7 y ASEG — 8, correspondiente a "Auditoría a las Iniciativas de Inversión (Subtítulo31)" y "Auditoría al Programa Meta Presidencial", respectivamente.

Añade, que aún cuando dichas auditorías son practicadas en algunas regiones, tienen alcance nacional, esto quiere decir que los hallazgos detectados, generan planes de acción tanto a nivel local como para el nivel central, lo que implica, que auditorías practicadas en regiones, podrían conllevar a la implementación de acciones de mejora en todo el país, instruidas directamente por la dirección nacional de JUNJI.

Continúa señalando que el diseño de funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, de manera centralizada y dependiente de la Jefa de Servicio, permite dar cumplimiento a la norma de vigilancia de los controles y a la supervisión exigida. Las funciones que desarrolla esa unidad, están contenidas y descritas en la citada resolución N° 015-34, 2015.

Sostiene, además, respecto al rol que debe cumplir la Oficina Regional de Seguimiento y Control, que este se acota exclusivamente a la región y a las materias que se relacionan con la Subdirección de Recursos Financieros y en ningún caso cumplen el rol de la Unidad de Auditoría Interna, siendo dos instancias de control diferentes y con alcances y dependencias distintas, no obstante, complementarias en el rol de fortalecer el control interno, uno en ámbito regional y el otro en el ámbito nacional.

Atendido lo anterior, procede mantener la observación, toda vez que esa entidad informa medidas para resolver, a futuro, debiendo esa institución remitir, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la implementación de la Oficina Regional de Seguimiento y Control en la Región de Los Lagos.

## 2.2. Informes de auditorías.

Sobre la materia, se verificó que la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles no ha realizado auditorías relacionadas con la inversión en infraestructura de los subtítulos 31 "Iniciativa de Inversión" y 33, "Transferencias de Capital", respectivamente, entre el 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2016, según se advierte de los informes de auditoría interna proporcionados por la JUNJI.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba Normas de Control Interno de esta Contraloría General, en el acápite normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, y en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, en cuanto la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos, incumpliendo además, el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La JUNJI indica en su respuesta que la Subdirección de Calidad y Control Normativo cuenta, dentro de su organigrama, con la Unidad de Calidad, la cual está encargada de coordinar, asesorar, proponer y liderar los procesos de gestión de la calidad al interior de los jardines infantiles y de la dirección regional, teniendo como referente las Normas ISO 9008, verificando la implementación y/o mantención del proceso y la conformidad con los requisitos técnicos, legales y reglamentarios aplicables a dicha norma.

Añade, que es en ese contexto que dentro del plan de trabajo anual de esta unidad, el cual es elaborado por la Dirección Nacional de la JUNJI, que se planifica realizar auditorías internas a los procesos que van a dar cuenta de la gestión de la institución a través de los ejes transversales de la Política de Calidad de la JUNJI. Entre las auditorías que se han realizado a los procesos internos de esa entidad se encuentran:

- Transferencia de operaciones (TOP)
- Bienestar (Bien)
- Sistema de autorización normativa (SAN)
- Sistema integral de atención ciudadana (SIAC)
- Sistema de capacitación

Agrega, que el desarrollo de auditorías al Programa Meta, tal como fue consignado en el Plan Anual de Auditoría Interna 2016, contempló la ejecución e informe final durante el 2016 en materias de Iniciativas de Inversión (Infraestructura Subtítulo 31), desarrollada en la Región del Bío Bío y el Programa Meta, que está siendo aplicado desde el Nivel Central de la JUNJI.

Continúa, que durante el año 2015, también se aplicaron auditorías a la Inversión, ASEG - 6 "Auditoría a las Iniciativas de Inversión", aplicada en la Región del Maule y ASEG -7 "Auditoría a las Transferencia de Capital", aplicada en la Región Metropolitana y Región del Maule", y que todos los hallazgos detectados, son debidamente monitoreados como compromisos suscritos por los auditados, y sus avances e implementación son informados en reuniones mensuales al equipo directivo de la dirección nacional y mediante oficios mensuales a las diferentes direcciones regionales de JUNJI.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los argumentos esgrimidos por ese Servicio no permiten desvirtuar la observación formulada, por lo que procede mantenerla, toda vez que no se aporta evidencia de la ejecución de auditorías a las materias revisadas en la Región de Los Lagos, debiendo esa entidad adoptar medidas tendientes a incorporar en la planificación revisiones a los proyectos ejecutados en el nivel regional, situación que será verificada por este Organismo de Control, en una futura fiscalización sobre la materia.

**3. Manuales de procedimientos.**

Se constató que el Programa Meta Presidencial JUNJI Región de Los Lagos, no cuenta con un reglamento interno que regule las funciones específicas que se asignan a esa unidad, conforme con lo dispuesto en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, toda vez que las estructuras de control interno de los servicios, deben incluir datos sobre la organización y políticas de la institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, lo cual debe figurar en documentos tales como: la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad. Lo anterior, fue ratificado por el abogado del Programa Meta Presidencial Construcción Salas Cunas Región de Los Lagos, don Ricardo Cereceda Chandía, mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2016.

En su respuesta, la JUNJI señala, en relación a los procedimientos internos que regulan las funciones específicas que se asignan a la unidad de meta presidencial, que la resolución exenta N° 015/00290, de 8 de mayo de 2014, que crea la unidad dependiente de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, denominada "Programa para la construcción y expansión de establecimientos de educación parvularia", en adelante Meta, complementada por la resolución exenta N°015-467, de 29 de julio de 2014, el oficio circular N° 015-00131, de 29 de julio de 2014, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que formaliza la instalación de la unidad del Programa Meta a nivel nacional, estableciendo los principales procedimientos en relación a la formalización de terrenos para ser utilizados en los proyectos de ese programa, así como la preparación de ellos de acuerdo a la metodología de formulación y evaluación de proyectos de educación de acuerdo a la normativa del Ministerio de Desarrollo Social.

Añade, que el mismo oficio circular N° 015-00131, hace referencia al desarrollo del Manual del Programa Meta.

Agrega, que al 9 de diciembre de 2016, este manual se encuentra terminado y operativo a nivel nacional y regional; sin embargo, no ha sido formalizado por la institución, situación que será regularizada prontamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo anterior, procede mantener la observación, a la espera que se materialice la aprobación del Manual del Programa Meta, remitiendo a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo disponga.

**4. Designación Inspector Técnico.**

Se determinó que el día 8 de octubre de 2015, don Esteban San Martín Melo, firmó el acta de entrega de terreno en calidad de Inspector Técnico de Obras del "Contrato Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau, Alerce, Puerto Montt", en circunstancias que, a esa fecha, no había sido designado como tal, toda vez que por medio de la resolución exenta N° 015-582, de 24 de noviembre de 2015, se le nombra como Inspector Técnico de Obra, es decir, 47 días corridos después de la emisión del citado acto administrativo, lo que no se aviene a lo establecido en el punto 52 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya citada, que indica que "Las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias."

Asimismo, incumple lo señalado en el artículo 84, letra a) de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo que indica, en lo que interesa, que el funcionario estará afecto a la prohibición de ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido o no le hayan sido delegadas.

En su respuesta, la JUNJI de la Región de Los Lagos indica que don Esteban San Martín Melo, fue contratado para asumir funciones de inspector técnico de obras, en adelante, ITO, en calidad de profesional a honorarios, a contar del día 30 de septiembre de 2015, lo cual fue formalizado por la resolución exenta N° 015-559, de la misma anualidad.

Agrega, que el mencionado profesional había sido contratado por la entidad para ejercer las funciones propias de su cargo a partir de la fecha, de firma del acta de entrega de terreno, esto es antes del día 8 de octubre de 2015.

Añade, que mediante la resolución exenta N° 015-582, de fecha 24 de noviembre de 2015, se dicta en forma retroactiva, la designación de don Esteban San Martín Melo como inspector técnico de obras de la obra "Contrato Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau, Alerce, Puerto Montt, acorde al artículo 52 de la citada ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En relación a lo argumentado por esa entidad, en relación a la designación del inspector técnico, con arreglo a lo prescrito en el artículo 52, de la citada ley N° 19.880, es útil precisar que la jurisprudencia





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativa de esta Contraloría General ha resuelto, entre otros, en los dictámenes N°s 14.079, de 1998; 58.896, de 2009 y 29.136, de 2016, que la retroactividad de la ley constituye una excepción dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en el cual impera el principio de irretroactividad.

En tal sentido, analizado los antecedentes, es posible advertir que la tramitación del acto administrativo por parte de la JUNJI Región de Los Lagos, con efecto retroactivo respecto a la designación del ITO, también se presenta en el contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Cerro Tronador, Puerto Montt". De esta forma, la reiterada dictación retroactiva, no se aviene con el carácter excepcional que exige la jurisprudencia administrativa antes expuesta, razón por la cual se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, evitar dictar resoluciones que atenten contra el anotado principio de irretroactividad, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que esta Entidad de Control efectúe sobre la materia.

#### 5. Control de las Rendiciones de Cuentas.

Se determinó que la Dirección Regional de la JUNJI no cuenta con un sistema de control de las transferencias y sus correspondientes rendiciones de cuentas para cautelar que éstas se ajusten a los convenios suscritos, lo que no se ajusta a lo establecido en los artículos 48 y siguientes de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, antes citada, que señala, en lo que interesa, que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes, toda vez que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Además, implica una inobservancia al aludido principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La JUNJI responde que las transferencias del subtítulo 33 se realizan de manera centralizada, en la Dirección Nacional de la Institución, específicamente radicado en el Departamento de Planificación, y su registro, contabilización, seguimiento y control de las transferencias realizadas en el Departamento de Recursos Financieros, Sección de Contabilidad, por lo que para poder mantener un registro y control de las rendiciones implementó, dentro de la oficina de contabilidad, en el año 2012, un archivo en planilla excel desde el año 2010 en adelante para llevar el registro de transferencias realizadas en SIGFE 1.0.

Agrega, que como trabajó en función de gastos no contempló registro de rendiciones, por ende no lleva un control muy exhaustivo, ya que la única presunción que tenían era que dentro de los requisitos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de transferencia la 2ª y siguientes cuotas debía contar con toda la documentación necesaria que respaldaba la rendición de lo transferido en la 1ª cuota o anterior, y que sólo debían preocuparse de conseguir la rendición de la última cuota o liquidación final para poder realizar el cierre del proyecto financieramente; lo que generalmente correspondía al 10% del proyecto.

Añade, que ese archivo les permitió realizar el registro de los comprobantes de ingresos en original recibidos en cada rendición de cuotas (1 y 2), y aquellos obtenidos producto de la gestión que comenzaron a realizar desde el departamento de recursos financieros al generar mensualmente oficios a las contrapartes de regiones para que se realicen los requerimientos de dichos comprobantes de ingreso a las entidades respectivas en cada región.

Sobre el particular, cabe señalar que si bien, el Anexo P2 presentado para rendir una transferencia y solicitar una nueva cuota, contiene una serie de antecedentes que se deben registrar en la carátula de ese documento, dicho registro no constituye una rendición de cuentas propiamente tal en los términos establecidos en el aludido artículo 2º de la anotada resolución N° 30, de 2015 de este origen, atendido lo cual se mantiene la observación, debiendo esa entidad adoptar las medidas tendientes a implementar un control efectivo de las transferencias y sus rendiciones, materia que será validada por este Organismo Contralor en una próxima fiscalización.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Contratos de obras civiles con cargo al Subtítulo 31.

#### 1.1. Permiso de edificación.

a) Se determinó que mediante el acta de observaciones de data 22 de octubre de 2015, emitido por la Dirección de Obras Municipales, DOM, de Puerto Montt, contenido en el expediente del permiso de edificación N° 59, de 2016, de ese municipio, correspondiente a la obra "Contrato Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Av. Norte Sur 2, Alerce Puerto Montt", se detectaron inconsistencias en la fusión del terreno de emplazamiento de la obra, la falta del informe favorable del revisor de cálculo estructural y una copia del certificado de inscripción vigente e identificación del inspector técnico de la obra.

En este contexto, es dable precisar que la objeción planteada por la aludida DOM, específicamente la relacionada con el perfeccionamiento de la fusión del terreno, no era una situación imputable al contratista, lo que impidió la aplicación de multas de la JUNJI a este, acorde a lo establecido en el punto 1), artículo 46.1, de las bases de licitación.

Lo anterior derivó en que la empresa contratista Constructiva Ltda., obtuviera el aludido permiso el día 27 de enero de 2016, superando el plazo máximo de 60 días corridos para su obtención, conforme





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo dispuesto en el punto 13 del anexo complementario aprobado por la resolución N° 015-118, de 2015, lo que se detalla en tabla adjunta más adelante.

Igual situación, se verificó para el permiso de edificación N° 15, de 2016, de esa misma comuna, perteneciente al proyecto "Contrato Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau, Alerce, Puerto Montt.

En este contexto, consultada la Dirección Regional de la JUNJI Los Lagos informó, mediante correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2016, que no existen procedimientos ni mecanismos que indiquen como esa citada dirección regional debe entregar el terreno al contratista, o los procesos previos de verificación de dichos terrenos respecto del estado de las subdivisiones y fusiones.

Las situaciones descritas contravienen los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en cuya virtud sus autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, como asimismo el deber de cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción:

CONTRATO CONSTRUCCIÓN JARDIN INFANTIL	FECHA ACTA ENTREGA DE TERRENO (A)	N° PERMISO DE EDIFICACIÓN	FECHA PERMISO DE EDIFICACIÓN (B)	CUMPLIMIENTO 60 DÍAS / ANEXO COMPLEMENTARIO	DIAS CORRIDOS TRANSCURRIDOS (B-A)
Norte Sur 2	04-08-2015	59	27-01-2016	03-10-2015	176
Claudio Arrau	08-10-2015	15	06-01-2016	07-12-2015	90

Fuente: Elaboración propia con documentos aportados por la JUNJI de la Región de Los Lagos.

La JUNJI responde que la ejecución de los proyectos del Programa Meta Presidencial, en los terrenos de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, se realizan por medio de comodatos, por ende solo se concede la tenencia del mismo y no así la disposición de éste. Agrega, que lo anterior queda de manifiesto en el hecho que las gestiones necesarias de fusión, subdivisión y la debida inscripción de los terrenos en el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, los realiza el jefe del SERVIU.

Añade, que la objeción formulada por la citada dirección de obras municipales, fue resuelta mediante fusión predial aprobada por el SERVIU con fecha 8 de enero de 2016, quedando correctamente inscrita a fojas 486, N° 629, registro de propiedad del año 2016, con fecha 3 febrero de igual anualidad.

Por otra parte, solicita rectificar la información entregada a esta Contraloría Regional durante el proceso de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fiscalización, en el inicialmente citado correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2016, toda vez que omitió indicar los lineamientos mencionados en el oficio circular N° 015-131, de fecha 21 de julio de 2014, de la Vicepresidencia Ejecutiva de JUNJI, donde se precisa en los puntos II y III, los aspectos asociados a la identificación del terreno y la verificación de antecedentes técnicos, urbanísticos y legales de los mismos, todos los cuales tienen por finalidad determinar una localización apta para la construcción de los proyectos de programa meta de JUNJI y que asimismo, en su punto IV, indica los requisitos que deben cumplir los terrenos a ser utilizados, de acuerdo a la procedencia o titularidad o dominio de los mismos, ya sean municipales, fiscales, SERVIU o particulares.

Sostiene además, que existe un manual de procesos del Programa Metas para la construcción y expansión de los establecimientos de educación parvularia a nivel nacional, el cual, según expone, se encuentra terminado, operativo y en proceso de formalización.

Analizada la documentación aportada en esta ocasión, si bien la dirección regional de la JUNJI rectificó la información otorgada durante el desarrollo de la presente fiscalización, señalando la existencia de lineamientos respecto de la verificación previa de los terrenos, y argumentando que en la actualidad existe un manual del programa Meta Presidencial, el cual acorde a lo indicado, está en proceso de formalización, procede mantener la objeción, hasta que el citado instrumento sea sancionado por la autoridad correspondiente, enviando a esta Contraloría Regional el respectivo acto administrativo que así lo disponga, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

b) En relación a la obra "Contrato Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Av. Norte Sur 2, Alerce Puerto Montt", se verificó el inicio de sus faenas sin contar con el precitado permiso de edificación, según fue consignado en el folios N°s 3 y 4, del libro de obras N° 2, situación que vulnera el artículo 5.1.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en adelante OGUC, aprobada por el decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Urbanismo y Construcción, que establece que "no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales correspondiente".

La entidad fiscalizada responde que no obstante lo establecido en el citado artículo 5.1.19 de la OGUC, la aludida norma considera en su artículo 5.1.3 que "Durante la tramitación de un permiso de edificación y con anterioridad a su obtención, podrán ejecutarse las obras preliminares necesarias, conforme a los procedimientos que señala este artículo".

Seguidamente, indica que las partidas ejecutadas con fecha previa a la obtención del permiso de edificación se refieren a estudios de mecánica de suelos, topografía, proyectos de especialidades, revisores independientes de arquitectura y cálculo, instalación de faenas y trabajos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

preliminares, de mejoramiento de terreno y del subsuelo, así como la preparación del terreno para la ejecución de los cimientos del proyecto.

Agrega, que efectivamente se puede dar inicio a la ejecución de obras antes de la obtención del permiso de edificación, con las condiciones que están establecidas en las especificaciones técnicas e itemizado, identificados como ítems "A" que corresponde al desarrollo de todos los proyectos de especialidades, "B" de obras provisorias y trabajos previos y "C.1.0." excavaciones y movimientos de tierra y que esas actividades necesariamente forman parte de la presentación del expediente a la dirección de obras municipales pertinente asociada al permiso de edificación, así como obras preliminares, atendibles de ser ejecutadas y que permiten el desarrollo de estas, luego de obtenido el correspondiente permiso.

Al tenor de lo expuesto, cabe indicar que no consta de la documentación tenida a la vista en la fiscalización, ni de la aportada en esta oportunidad por la entidad auditada, el formulario 5.9, "Autorización de Obras Preliminares y/o demolición", que acredite la aprobación de la ejecución de las referidas obras preliminares por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Puerto Montt.

Por otra parte, previo a la obtención del permiso de edificación N° 59, de fecha 26 de enero de 2016, referente al proyecto en comento, la inspección técnica de obras con fecha 25 de enero de la misma anualidad, consignó en el citado libro de obras N°2, folio 3, "...con esta fecha, se constata que la obra se encuentra en proceso de fundaciones, con un avance de 25% promedio..."; asimismo, el asesor técnico de obras, registró en el folio 01 del libro de comunicaciones, con fecha 23 de diciembre de 2015 y en el folio 07, de 21 de enero de 2016, que se recepcionaron las partidas de hormigones de cimientos; a su vez, en el folio 06, del mismo libro, con fecha 16 de enero de 2016, registró la recepción de las partidas de enfierraduras de sobrecimientos.

Lo anterior evidencia que la obra no se encontraba en obras preliminares, en este contexto, procede mantener la observación, debiendo la entidad evitar en lo sucesivo realizar la ejecución de partidas sin el respectivo permiso de edificación, otorgado por la dirección de obras correspondiente, dando estricto cumplimiento a la normativa vigente, lo que será validado por este Organismo de Control en una futura fiscalización.

## 1.2. Libro de obra.

Se evidenció que el libro de obra del "Contrato Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau, Alerce, Puerto Montt", no cumplió con la exigencia establecida en los puntos 2 al 11, del artículo 1.2.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, antes citada, toda vez que no informaron el número y fecha del permiso municipal respectivo, así como tampoco se indicó los nombres del: propietario, arquitecto, calculista, supervisor, constructor a cargo de la obra cuando ésta se inicie, inspector técnico, revisor





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

independiente, revisor de proyecto de cálculo estructural, cuando corresponda su contratación, si lo hubiere, de los profesionales proyectistas de instalaciones domiciliarias, urbanizaciones o de especialidades, respectivamente.

La JUNJI responde que ese procedimiento no se llevaba a cabo, no obstante lo anterior, indica que corrigió lo objetado a través de los folios N<sup>os</sup> 48 y 49 del libro de obras correspondiente, adjuntando copia de este.

Al respecto, cabe hacer presente, que la información antes detallada, y que fue registrada en los citados folios N<sup>os</sup> 48 y 49, del libro de obras del contrato, debe ser consignada en la carátula de éste, por lo cual procede mantener la objeción, debiendo la dirección regional, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.2.7, de la OGUC, lo que será corroborado por esta Institución de Control en una próxima auditoría.

### 1.3. Partidas Globales.

Se determinó que tanto las partidas globales N<sup>os</sup> A.1.13 Paisajismo, B.2.5. Oficinas, del proyecto "Contrato Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Cerro Tronador, Puerto Montt", como las partidas N<sup>os</sup> A.1.6 Revisor independiente de arquitectura, C.10.10 Aleros, E.1.18 Lockers, E.1.19 Juegos modulares transportables, E.2.1 Clóset para nivel parvulario, E.2.2 Clóset para nivel sala cuna, E.2.3 Clóset oficinas, E.2.4 Closet Kitchenette, E.2.5 Clóset sección Almacenaje, E.2.6 Clóset sección computación, E.5.1 Extractor de aire, correspondientes a la obra "Contrato Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau, Alerce, Puerto Montt", fueron pagadas según su porcentaje de avance lo que se evidencia en los estados de pagos N<sup>o</sup> 4, de 2015, para el primer caso y N<sup>o</sup> 10, de 2016, para el segundo, situación que no se aviene a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 38 de las bases administrativas del contrato, el cual señala, en lo que interesa, que "las partidas del presupuesto del contratista, en que la unidad de mensura sea global, no se podrán cursar pagos en forma fraccionada, por lo cual se cancelará una vez ejecutada totalmente", y a lo concluido por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 48.491, de 2011 y 79.403, de 2012.

En su respuesta, la Dirección Regional de la JUNJI manifiesta que las partidas globales de los contratos Cerro Tronador y Claudio Arrau, no se encontraban concluidas al momento de la fiscalización y que efectivamente fueron pagadas de forma fraccionada.

Agrega, que en la actualidad la situación se encuentra regularizada, ejecutadas en un 100%; adjuntando fotografías al respecto y certificado de recepción.

Considerando que la entidad ratifica la omisión advertida, se mantiene la observación, debiendo la JUNJI arbitrar las medidas correctivas necesarias para atenerse, en lo sucesivo, a la jurisprudencia





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativa de este Organismo Contralor antes citada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que esta Entidad de Control efectúe sobre la materia.

Además de lo anterior, corresponde que la Dirección Regional de la JUNJI ordene la instrucción de un sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, debiendo remitir, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo disponga.

#### 1.4. Modificaciones de contrato.

a) En los tres contratos revisados, se presentaron dilaciones de más de 100 días corridos entre la solicitud efectuada por el contratista, o la emisión del informe del inspector técnico de obra, y la resolución que aprobó dichas modificaciones de contrato, cuyo detalle se muestra a continuación, lo que implica una vulneración a los principios de eficiencia, eficacia y de impulsión de oficio contenidos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, por el cual los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como el principio de celeridad consignado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, conforme a los cuales el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites, y las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

CONTRATO	FECHA SOLICITUD CONTRATISTA	FECHA INFORME DEL ITTO (A)	N° RESOLUCIÓN APRUEBA MODIFICACION DE CONTRATO	FECHA RESOLUCIÓN (B)	DÍAS CORRIDOS (B-A)
"Sala Cuna y Jardín Infantil Av. Norte Sur 2, Alerce Puerto Montt"	-	23-11-2015	015-119	26-03-2016	115
"Construcción Jardín Infantil y Sala Cerro Tronador, Puerto Montt"	-	01-12-2015	015-183	22-04-2016	143
"Contrato Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau, Alerce, Puerto Montt"	-	11-05-2016	015-560	02-09-2016	114
	(A) 20-04-2015	-	015-480	29-07-2016	100

Fuente: Elaboración propia sobre la información aportada por la JUNJI de la Región de Los Lagos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Dirección Regional de la JUNJI manifiesta, en lo pertinente, que los actos de modificación de contrato requieren, para ser llevados a cabo, contar oportunamente, además de la documentación técnica que analiza la factibilidad de ejecución de las partidas involucradas, la valorización entregada por el contratista sobre la base de valores de mercado.

Añade, que se debe verificar su justificación de acuerdo a las necesidades del proyecto y que estas se ajusten a las bases administrativas, con el visto bueno del sectorialista de obras de meta del nivel central y con la oportuna actualización de los instrumentos de garantía.

Agrega, que el aumento de la garantía del contrato, según lo establecido en el numeral 33, párrafo noveno, del mencionado pliego de condiciones dispone que el contratista está obligado, dentro del término de 5 días hábiles, a aumentar su monto en el mismo porcentaje fijado en el anexo complementario, y prorrogar la misma en los días en que haya ampliado el plazo si correspondiera.

Luego, la JUNJI indica que en el caso del contrato Norte Sur 2, la solicitud de modificación por obra extraordinaria fue visada por el supervisor de obras del nivel central el día 23 de noviembre de 2015, y que el contratista presentó la garantía correspondiente con fecha 23 de diciembre de igual año, vale decir, con 30 días corridos de dilación, razón por la cual no fue posible suscribir la modificación de contrato con anterioridad.

Sostiene además, que la solicitud de ajuste de cubicación de partidas a serie de precios unitarios de la obra Cerro Tronador, se realizó con fecha 1 de diciembre de 2015, pero el endoso de la póliza por fiel cumplimiento de contrato se gestionó e ingresó por oficina de partes de esa institución en el mes de abril de 2016, por lo que no fue posible suscribir la modificación de contrato con anticipación.

Enseguida, señala que similar situación aconteció con el proyecto Claudio Arrau, donde la fecha de solicitud de ajuste de cubicación de partidas a serie de precios unitarios se realizó con fecha 1 de mayo de 2016, pero la boleta de garantía fue ingresada en el mes de julio de esa anualidad, lo que permitió gestionar la resolución N° 015-480, con fecha 29 de julio del año en curso, que aprueba el ajuste de cubos.

Finaliza la JUNJI, indicando que parte del retraso presentado entre la solicitud de modificación de contrato y la resolución que lo aprueba, tiene como causa la demora en la presentación de los documentos de garantía por parte de los contratistas y que, en lo sucesivo, tomará las medidas tendientes a corregir y a mejorar dichos procedimientos.

Los argumentos esgrimidos por la entidad auditada no desvirtúan el alcance formulado, por lo que procede mantener la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observación, debiendo la Dirección Regional de la JUNJI implementar las medidas administrativas necesarias para evitar la dilación excesiva en la aprobación de las respectivas modificaciones de contrato, ajustándose al principio de celeridad, consagrado en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, y a los principios de eficiencia, eficacia y de impulsión de oficio contenidos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, lo que será corroborado por esta Contraloría Regional en una próxima fiscalización.

b) Se advirtió que el inspector técnico de la obra "Contrato Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Av. Norte Sur 2, Alerce Puerto Montt" del Programa Meta, envió al supervisor del citado programa en el Nivel Central de esa repartición pública, la solicitud de modificación de contrato por obra extraordinaria, con fecha 23 de noviembre de 2015, requiriendo la incorporación de la partida "Mejoramiento de suelo controlado y compactado", fundada en el informe de mecánica de suelos, constatándose, además, que mediante los folios N°s 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, todos del libro de obras N° 1, el presupuesto de dicha partida fue aceptada, y posteriormente ejecutada y recepcionada por el ITO, entre el 23 de noviembre al 4 de diciembre de 2015.

No obstante, la resolución N° 015-119, del Director Regional (S) de la JUNJI Los Lagos, que aprobó dicha solicitud de modificación al contrato, fue suscrita recién con fecha 23 de marzo de 2016, es decir, 115 días corridos posteriores a la solicitud.

La situación descrita no se aviene a lo establecido en punto 2), del numeral 5.5 "Administración de la Obra", y a lo indicado en el literal d) del numeral 4.3 "Prohibiciones del ITO", del Manual de Inspección Técnica, aprobado por la resolución exenta N° 124, de 19 de febrero de 2016, de ese servicio, el cual señala que en el desempeño de su trabajo, el ITO está impedido de autorizar aumentos y/o disminuciones de obras u obras extraordinarias, cambio de materiales o partidas de obras que genere modificación del presupuesto, sin consulta y autorización de su jefatura directa. En la eventualidad que se necesite resolver algunos de los casos anteriormente mencionados, deberá emitir un informe técnico al superior jerárquico correspondiente quien determinará la acción a seguir, la cual, informará al contratista a través del Libro de Obras, previa autorización mediante la resolución correspondiente.

La Dirección Regional de la JUNJI Los Lagos indica que sí contó, tanto con el informe técnico de la ITO, como con la revisión y visación del supervisor de obras de meta del nivel central.

Agrega, que el documento informe N° 1 de fecha 12 de noviembre de 2015, referido a la obra extraordinaria de Mejoramiento de Suelo Controlado y Compactado, formó parte de los antecedentes puestos en consulta y autorización técnica respectiva.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración que se trata de un hecho consolidado, se mantiene la observación, correspondiendo que esa entidad evite, en lo sucesivo, la reiteración de la situación descrita y no ejecute obras sin contar con todas las aprobaciones establecidas en la normativa que rige el contrato, lo que será validado por este Organismo de Control en una próxima auditoría sobre la materia.

**1.5. Garantías por Anticipo de Obras.**

Revisados los documentos de caución, se advirtió que la empresa Constructora Constructiva Ltda., adjudicataria de la ejecución del proyecto "Construcción Sala Cuna y Jardín infantil Av. Norte Sur 2, Alerce, Puerto Montt", presentó la póliza de garantía de la Compañía de Seguros RSG Risk Solutions Groups Chile Corredores de Seguros S.A, N° 22.3.022058, de 14 de agosto de 2015, cuya glosa señala "correcto uso de anticipos".

Del mismo modo, la citada empresa contratista, ejecutora del proyecto "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Claudio Arrau, Alerce Puerto Montt", Código BIP N° 30378722-0, presentó la póliza de seguros de garantía, N° 2.3.022487, de 21 de octubre de 2015, de igual compañía de seguros, enunciando en su glosa "correcto uso de anticipos del contrato: Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Claudio Arrau, Alerce Puerto Montt", Código BIP N° 30378722-0."

Lo anterior, no se ajusta al contenido de la glosa consignada en el punto 11 del anexo complementario de las bases administrativas tipo para la licitación y contrato tipo de diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de jardines infantiles, aprobadas por resolución N° 015-157, de 2014, de la JUNJI, y la cláusula décima de los acuerdos de voluntades celebrados con la mencionada empresa contratista.

La JUNJI responde que las pólizas de garantía N°s 22.3.022058 y 2.3.022487, de 14 de agosto y 21 de octubre, ambas de 2015, asociadas a los contratos de los proyectos "Norte Sur 2" y "Claudio Arrau", respectivamente, no disponen del título glosa propiamente tal, como sí ocurre en las boletas de garantía.

Añade, que las aludidas pólizas, en su hoja 1 en el ítem materia asegurada, se refieren a "Materia" indicando "Correcto uso de anticipos"; sin embargo, en su segunda hoja en el ítem condiciones de cobertura, especifican que dicha póliza se extiende en garantía por anticipo, según lo establece el punto 11 del anexo complementario.

Agrega, según se desprende de los antecedentes señalados en los documentos de caución de la empresa Constructiva adjudicataria del contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Av. Norte Sur 2, Alerce, Puerto Montt" y "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Claudio Arrau,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Alerce, Puerto Montt", se ajustan al contenido de la glosa del punto 11 Anticipo, del citado anexo complementario de las bases administrativas.

Conforme lo manifestado por esa entidad, si bien en la materia asegurada no se indica el nombre del proyecto así como tampoco el código BIP del mismo, de acuerdo a lo requerido en el anexo complementario de las bases administrativas, dichos antecedentes se reflejan en el apartado "Condiciones de cobertura" de ambas pólizas de seguro, atendido lo cual se levanta la observación.

**1.6. Subcontratación.**

Se advirtió que en el proyecto "Construcción sala Cuna y Jardín Infantil Cerro Tronador", el contratista Inmobisur SpA subcontrató los siguientes servicios, siendo autorizados en forma extemporánea por la JUNJI, lo que incumple el numeral 43, de las bases administrativas que indica que las labores que el contratista requiera subcontratar con terceros distintos a los señalados en su oferta, deberán ser notificadas a la JUNJI para su aceptación o rechazo. Su detalle se exhibe a continuación:

SUBCONTRATISTA	SERVICIOS	N° ESTADO DE PAGO Y FECHA	AUTORIZACIÓN DE LA JUNJI
Jorge Alejandro Álvarez Asenjo	Mano de obra carpintería y revestimiento interiores	6, de 25 de enero de 2016	Oficio N° 015-368, de 5 de mayo de 2016
Juan Álvarez Martinovic	Instalación de clima y calefacción	8, de 30 de marzo de 2016.	Oficio N° 015-349, de 29 de abril de 2016
Half Ingeniería y Construcción	Cubierta, hojalatería y revestimiento exterior	8, de 30 de marzo de 2016.	Oficio N° 015-349, de 29 de abril de 2016

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI.

La JUNJI, en su respuesta, reconoce la autorización extemporánea, donde el ITO no advirtió que dichos subcontratos registrados en los estados de pago números 6 y 8, no habían sido previamente informados y autorizados por la dirección regional según establece el numeral 43 de las bases administrativas.

Agrega, que al detectarse dicha falencia, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en las bases y por única vez se instruyó consignar la información de subcontrataciones al mandante por medio del libro de obras, con la finalidad de agilizar tramitaciones, autorizaciones y procedimientos atinentes al ingreso oportuno de solicitud de autorización en oficina de partes, el informe del ITO y la respectiva autorización y respuesta por parte de la dirección regional.

Las explicaciones señaladas por el Servicio solo confirmaN la situación objetada, por lo que se mantiene la observación,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debiendo esa entidad adoptar las acciones necesarias con el objeto de que las subcontrataciones cuenten con la aprobación previa de esa dirección regional, situación que será comprobada por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones sobre la materia.

**1.7. Seguros.**

Se constató que las pólizas de seguros presentadas por las empresas que se indican a continuación, y que debían contratar y mantener vigentes hasta la recepción definitiva de las obras, no cubren todos los riesgos que se disponen en el punto 41.1 de las bases administrativas y en la cláusula décimo primero de los acuerdos de voluntades:

CONTRATO	RIESGOS NO CUBIERTOS
"Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Cerro Tronador, Puerto Montt", Código BIP N° 30377925-0".	- Seguro de Responsabilidad Civil de Construcción. - Seguro por compensación legal de accidentes del trabajo.
"Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Av. Norte Sur 2, Alerce, Puerto Montt", Código BIP N° 30364473-0.	- Seguro por compensación legal de accidentes del trabajo. - Seguro de Responsabilidad Civil de Construcción.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI.

La entidad fiscalizada indica que según consta en la póliza de todo riesgo de construcción y montaje de Orion Seguros Generales de fecha 24 de julio de 2015, y de Mapfre Compañía de Seguros Generales S.A., de fecha 10 de septiembre de 2015, correspondientes a los proyectos Norte Sur 2 y Cerro Tronador, respectivamente, en la sección II se incluyen las coberturas de Seguro de Responsabilidad Civil de Construcción, tal como lo exigen las bases administrativas.

Agrega, que en lo relativo al Seguro por Compensación Legal de Accidentes del Trabajo, las empresas contratistas han cumplido con el requisito de presentación de los certificados de inscripción en la Mutual de Seguridad cuyas copias se adjuntan.

Analizada la documentación remitida en esta oportunidad, es dable señalar que la póliza suscrita por la empresa Constructora Inmobisur SpA, es con la compañía de seguros RSA, correspondiente al proyecto Construcción Salas Cunas y Jardín Infantil Cerro Tronador, Puerto Montt", Código BIP N° 30377925-0 y no con Mapfre compañía de Seguros Generales S.A., como se señala.

Ahora bien, del análisis de la información proporcionada por la JUNJI, se constató que la póliza suscrita con la compañía de seguros RSA, correspondiente al proyecto Construcción Salas Cunas y Jardín Infantil Cerro Tronador, Puerto Montt", Código BIP N° 30377925-0, contempla el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

seguro por compensación legal de accidentes del trabajo, en el ítem de responsabilidad civil patronal, que cubre lo establecido en la ley N° 16.744, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que a la época del siniestro el asegurado haya cumplido con sus obligaciones de afiliación y se encuentre al día en el pago de las cotizaciones que se originen en dicha ley.

Por otra parte, referido al seguro de responsabilidad civil, dicha póliza adolece en sus cláusulas de cobertura la "muerte de terceras personas y lesiones corporales causadas a las mismas".

Respecto del proyecto de Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Av. Norte Sur 2, Alerce, Puerto Montt, Código BIP N° 30364473-0, la póliza suscrita con Orión Seguros Generales, contempla el seguro de responsabilidad civil patronal, no así el de muerte de terceras personas y lesiones corporales causadas a las mismas.

En virtud de lo anterior, procede mantener la observación anotada; sin embargo, por tratarse de un hecho consolidado, que no es posible de regularizar, esa entidad deberá adoptar las medidas que le permitan evitar su ocurrencia en el futuro, lo que será verificado por este Organismo Contralor en próximas fiscalizaciones que se desarrollen en la entidad.

Además de lo expuesto, corresponde que esta materia sea incluida en el procedimiento sumarial que la Dirección Regional de la JUNJI debe ordenar incoar respecto de la situación advertida en el punto 1.3, Partidas Globales, del presente acápite.

## 1.8. Validaciones en terreno.

### 1.8.1. Contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau, Alerce, Puerto Montt".

De la revisión practicada en terreno entre los días de 1 y 2 de agosto de 2016, se observó que el ITO no veló por la correcta ejecución de los trabajos por parte del contratista, incumpliendo el numeral 2 "Definiciones" de las bases administrativas generales del proyecto, en lo relativo a su obligación de supervisar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, indicando al contratista los problemas que pudieren afectar el desarrollo del contrato, por cuanto se advirtieron las situaciones que se detallan a continuación:

a) Se constató a trabajadores sin la correcta implementación de seguridad personal, como por ejemplo: guantes, cascos, antiparras, entre otros, situación que incumple lo preceptuado en el artículo 69 de la ley N° 16.744, que Establece Normas Sobre Accidentes Del Trabajo y Enfermedades Profesionales y lo indicado en el punto 6.7 "elementos de protección personal", de la NCh436.Of2000, Prevención de accidentes del trabajo – Disposiciones generales, declarada norma chilena mediante decreto N° 1.081, de 2000, y modificada por el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decreto N° 247, de 2009, ambos del Ministerio de obras Públicas.(anexo N° 6, fotografías N°s 1, 2 y 3).

La dirección regional arguye que se trata de una situación aislada debido a que el inspector técnico de obras fiscaliza periódicamente el cumplimiento de las obligaciones en materia de higiene y seguridad, sin perjuicio de las responsabilidades que le caben al prevencionista de riesgos de la empresa constructora.

Añade, que en lo sucesivo se intensificarán los controles de modo de evitar que dicha situación se vuelva a producir.

Lo argumentado por la entidad fiscalizada ratifica lo objetado, por lo cual procede mantener la observación, correspondiendo que esa dirección regional, en lo sucesivo, exija y controle el uso de los implementos de seguridad personal de los trabajadores, ajustándose a la normativa vigente, lo que será verificado en una próxima fiscalización.

b) La partida N° D.3.1, Planchas Fibrocemento se encontraba pagada con un avance del 100% al estado de pago N° 10, de 2016; no obstante, se advirtieron zonas de la fachada norte y poniente con ausencia del citado revestimiento exterior, lo que no se aviene a lo indicado en el punto 38, de las bases administrativas del contrato (anexo 6, fotografías N°s 4 y 5).

La JUNJI responde que efectivamente esa partida fue pagada en un 100% en el estado de pago revisado por esta Contraloría Regional; sin embargo, añade que al momento de la fiscalización, se encontraban terminando la ejecución de instalaciones sanitarias puntuales en sectores que requirieron el retiro de parte del revestimiento para subsanar observaciones hechas con anterioridad. Añade, que en la actualidad esa partida se encuentra ejecutada en un 100% constatada por el ITO del contrato.

En consideración con lo expuesto y verificado el anexo fotográfico, que da cuenta de la reparación de la deficiencia descrita, se da por subsanada la objeción formulada.

c) Respecto del cierre provisorio, se constató que la placa de material OSB, no se encuentra totalmente pintada, lo que no se aviene a lo dispuesto en el punto B.2.1, de las especificaciones técnicas del contrato. (anexo 6, fotografías N°s 6 y 7).

En su respuesta, la JUNJI indica que efectivamente esa partida fue pagada en un 100% en el estado de pago revisado por este Órgano de Control, la que, al momento de la fiscalización, no figuraba la totalidad del cierre debido a que habían sido arrancadas por el temporal del día anterior.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que mediante el folio N° 47, del libro de obras 2, se instruyó la reposición de las planchas.

Al respecto, dado que la observación corresponde a un hecho consolidado, que no es susceptible de regularizar, en virtud de que actualmente se encuentra instalado el cierre definitivo de la obra, procede mantener la observación, debiendo esa entidad en lo sucesivo evitar los hechos descritos, exigiendo en forma oportuna la mantención del cierre provisorio durante toda la obra, lo que será validado por este Organismo de Control en una próxima auditoría.

d) Se evidenció restos de material y desperdicios de la obra, en un lugar contiguo a la instalación de faenas, la cual no presenta perímetro de cierre, situación que incumple lo preceptuado en la letra e), del punto 1, y numerales 2 y 3, todos del artículo 5.8.3, de la OGUC. (anexo 6, fotografías N°s 8 y 9).

En su respuesta, la entidad indica que se trata de una omisión por parte de la empresa constructora que no fue constatada oportunamente por parte del ITO, pero que se debe a un hecho puntual verificado por esta sede regional, agrega que el hecho descrito fue subsanado oportunamente y permanente.

Dado que lo expuesto por esa entidad, corrobora lo objetado, y que el archivo fotográfico no da cuenta de la regularización de la situación descrita en el lugar indicado, corresponde que la citada dirección regional remita los antecedentes que acrediten el retiro de los desperdicios de la obra, los cuales se encontraban contiguos a la entrada del jardín, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe.

e) Se determinó que la construcción de la fachada poniente presenta una diferencia con respecto al plano de elevación lámina N°3, aprobado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Puerto Montt, bajo el número 15 de 2016, toda vez que dicho plano presenta 4 filas de ventanas sobre la altura del sector de acceso del invernadero, mientras que la obra presenta 3 filas, lo que no se aviene a lo dispuesto en el artículo 1.4.15, de la citada OGUC, la cual indica que, "toda obra de urbanización o edificación deberá ejecutarse con sujeción estricta a los planos, especificaciones y demás antecedentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales. (anexo 6, fotografías N°s 10, 11 y 12).

La dirección regional señala que existe una diferencia en el diseño entre la planimetría del permiso de edificación y lo efectivamente construido; sin embargo, agrega, que dicha situación será informada en el proceso de recepción definitiva, ya que, a su juicio, al no tratarse de un cambio estructural, no existe impedimento normativo, ni infringe lo establecido en el Plan Regulador Comunal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade, que dicho cambio quedará reflejado en los correspondientes planos As Build, los cuales son partes integrantes del término de contrato.

Finalmente, la JUNJI aclara que la nueva modulación de ventanas propuesta por proyecto, no afecta el porcentaje de iluminación, ni ventilación originalmente informada, de acuerdo a la normativa vigente al momento del proceso de solicitud de permiso de edificación, el cual será refrendado en el proceso de recepción final de obra.

Analizada la documentación aportada en esta oportunidad, específicamente el folio 44 del libro de obras, de fecha 17 de agosto de 2016, el inspector técnico de la obra indica que se valida la solución otorgada a la modificación de las ventanas cenitales; no obstante, esa entidad no proporcionó los antecedentes de respaldo que justifiquen dicha modificación, ni su aprobación por parte de la dirección regional, motivo por el cual, se mantiene la observación, correspondiendo que ese Servicio remita a esta Contraloría Regional el acto administrativo que sanciona la citada modificación, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.

f) Se detectó que el estado de pago N° 10, de 2016, se encontraba con un avance financiero del 75%, correspondiente al pago de la partida global E.2.4, Closet Kichenett, sin embargo, dicho mobiliario no se encontraba instalado al momento de la presente fiscalización.

Del mismo modo, las partidas singularizadas como D.4.1 "cerámicas", E.3.3 "Lavamanos adultos baño accesible", E.3.4 "WC Párvulos", E.3.6 "WC Adultos baño accesible", F.9.0 "Instalaciones de Clima Artificial", entre otras, se encontraban con un avance financiero del 100%, en circunstancias que no se había ejecutado completamente la partida en terreno (anexo 6, fotografías N°s 13, 14, 15 y 16).

Las situaciones descritas incumplen lo establecido en el referido artículo 38 "Del precio y forma de pago", de las bases de licitación del contrato en estudio, el cual establece en lo que interesa que, aquellas contempladas a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados representen dentro del valor total del contrato, conforme al presupuesto.

En su respuesta, la entidad auditada arguye que efectivamente las partidas fueron particionadas incorrectamente y no se había ejecutado en un 100% al momento de la fiscalización de este Ente Contralor.

Añade, que la situación descrita fue normalizada y ejecutada en un 100% a la fecha del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las explicaciones otorgadas por la JUNJI no alteran el reproche formulado, por lo que procede mantener la observación, ya que, de la respuesta vertida, se corrobora el pago por la ejecución de esas unidades al margen del avance físico real que presentaba la faena, teniendo presente que, en la especie, se trata de un contrato de ejecución de obra y no de suministro, y la regla general, en cuanto al pago de los materiales, es que el valor de los mismos se paga en la medida que se van incorporando a la obra, a menos que las bases administrativas de la propuesta consulten el otorgamiento de anticipos por tal concepto cuando se acopien al pie de la obra, lo cual no fue previsto en el convenio examinado, por lo que la citada entidad deberá, en lo sucesivo, evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, situación que será comprobada por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones sobre la materia.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta materia deberá ser incluida en el sumario administrativo que incoará esa dirección, debiendo remitir a esta entidad el acto administrativo que le da inicio en un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

g) En relación a la instalación de las cerámicas del baño de discapacitados, como de las bodegas BG1 y BG2, se constató que éstas no estaban dispuestas de suelo a cielo, si no que contaban con un borde superior pintado blanco sin cerámicas, lo que incumple lo preceptuado en el punto D.4.1, de las especificaciones técnicas de la obra. (anexo N° 6, fotografías N°s 17 y 18).

La dirección regional indica que la modificación de la partida se origina por requerimiento de la unidad técnica, y que se justifica en el mejoramiento de la terminación del encuentro entre el tabique y cielo de PVC.

Agrega, que esa transformación no permite la disminución de la partida, ya que se trata de un ítem de contrato con carácter de "suma alzada".

Al tenor de lo expuesto, procede mantener la observación, toda vez que esa entidad, no remitió los antecedentes de respaldo que acrediten la instrucción del ITO, o de la unidad técnica respecto de la modificación de la terminación de las cerámicas, por lo cual deberá enviar a este Organismo Contralor la documentación que sustente lo indicado en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

h) Respecto de la sala multiuso párvulos, cabe establecer que parte del área del revestimiento de piso vinílico, ubicado en la unión del suelo y muro del eje 11, se encuentra desnivelado, lo que transgrede lo dispuesto en el artículo D.6.1 "Preparación de superficie para recibir pavimento", de las especificaciones técnicas del contrato, el cual señala, que la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

superficie debe estar uniforme, plana y sin ondulaciones, lo que no aconteció en la especie (anexo 6, fotografías N<sup>os</sup> 19 y 20).

La institución fiscalizada señala que la deficiencia descrita sobre el piso vinílico fue subsanada como parte de las correcciones del proceso de recepción provisoria, según lo establece el punto 47 de las bases administrativas del contrato.

Al respecto, la entidad fiscalizada corrobora lo objetado, por lo cual procede mantener la observación, debiendo esa dirección regional remitir los antecedentes que fundada y documentalmente den cuenta de las reparaciones efectuadas al piso vinílico, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

**1.8.2. Contrato "Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna Cerro Tronador, Puerto Montt".**

De la revisión practicada en terreno el 21 de septiembre de 2016, se observó que el ITO no veló por la correcta ejecución de los trabajos por parte del contratista, incumpliendo el numeral 2 "Definiciones" de las bases administrativas generales del proyecto, en lo relativo a su obligación de supervisar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, indicando al contratista los problemas que pudieren afectar el desarrollo del contrato, por cuanto se advirtieron las situaciones que se detallan a continuación:

a) Se verificó la ausencia y una deficiente ejecución de los sellantes que impidan la filtración de agua y aire, en las ventanas de la sala de amamantamiento ubicada en el segundo nivel del edificio, lo que incumple el artículo D.9.1, de las especificaciones técnicas del contrato (anexo 6, fotografías N<sup>os</sup> 21 y 22).

b) Respecto del artefacto campana, ubicado en el recinto denominado cocina de leche, en adelante COCL, se verificó que se encontraba sin la respectiva sujeción a la pared, asimismo no estaba conectado al extractor, lo que incumple el numeral E.6.4 de las especificaciones técnicas del contrato en estudio. (anexo 6, fotografía N<sup>o</sup> 23).

c) En relación a la referida cocina COCL, ubicada en el segundo nivel de la obra, la puerta de acceso se encuentra descentrada lo que impide su abertura normal, D.7.1, de las citadas especificaciones técnicas.

La dirección indica que, al momento de la fiscalización el edificio se encontraba en explotación, añade que las observaciones enunciadas en los puntos a), b), y c) fueron subsanadas, por medio de la ejecución de sellos en las ventanas de la sala de amamantamiento, puertas y sujeción de artefacto de campana del recinto COCL, como parte del cumplimiento por parte de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la empresa contratista de la garantía post venta de la obra, se adjuntan fotografías al respecto.

Verificados los antecedentes fotográficos que dan cuenta de las reparaciones de las deficiencias descritas en las letras a), b) y c), se dan por subsanadas las observaciones.

**1.8.3. Contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Av. Norte Sur 2, Alerce Puerto Montt".**

De la visita a terreno entre el 4 y 5 de agosto de 2016, se observó que el ITO no veló por la correcta ejecución de los trabajos por parte del contratista, incumpliendo el numeral 2 "Definiciones" de las bases administrativas generales del proyecto por cuanto se advirtieron las situaciones que se detallan a continuación:

a) Respecto del cierre provisorio, se constató que la placa de material OSB, no se encuentra fijada correctamente a los postes que la sustentan, toda vez que mientras se realizaba la fiscalización en terreno, una de las planchas de OSB cayó sobre uno de los vehículos estacionados, situación que incumple lo dispuesto en el artículo B.2.1, de las especificaciones técnicas, el cual señala que éstas deberán dar garantías de seguridad y resistencia (anexo 6, fotografía N° 24).

En su respuesta la dirección regional indica, en lo que interesa, que acerca del estado de cierre provisorio de la obra, fue una situación puntual, donde en más de una oportunidad, las inclemencias climáticas destruyeron parcialmente tanto el cierre perimetral, como el letrero de obras, obligando a la empresa contratista a reponer placas de OSB y reforzar la estructura del letrero.

Agrega, que actualmente se encuentra instalado el cierre definitivo y recibido sin observaciones, del cual adjunta fotografías.

Al respecto, dado que la observación corresponde a un hecho consolidado, que no es susceptible de regularizar, en virtud de que actualmente se encuentra instalado el cierre definitivo de la obra, procede mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, exigir en forma oportuna la mantención y fijación correcta del cierre provisorio durante toda la obra, lo que será verificado en una próxima auditoría.

b) Se advirtió que el suelo de los sectores de la sala de expansión, sala nivel medio 2 -SANM2-; sala cuna 2 -SASC2- entre otros, estaba desnivelado y mal adherido, al momento de la visita a terreno, lo que transgrede el punto D.6.1 "Preparación de superficie para recibir pavimento", de las especificaciones técnicas del contrato (anexo 6, fotografías N°s 25 y 26).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Esa entidad responde que referente a los suelos de los sectores SANM2 y SASC2, estos fueron observados en cartillas de prerecepción de obra, corrigiéndose y subsanando el estado de ambos pisos.

En consideración a que esa entidad no acredita la subsanación de los pavimentos, se mantiene la observación, debiendo la dirección regional remitir los antecedentes que den cuenta de la reparación de las deficiencias descritas en los pavimentos, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

c) Se constató que en el invernadero existe un vidrio trizado, lo que no se aviene a lo indicado en los puntos 0.6 materiales, y D.9.0, de las especificaciones técnicas del contrato (anexo 6, fotografía N° 27).

En su respuesta la dirección regional indica, que fue solicitado el cambio de cristal y su reemplazo por uno en buenas condiciones, lo cual se encuentra ejecutado y subsanado.

De esta manera, pese a los argumentos expuestos por esa entidad, procede mantener la objeción formulada, toda vez que la citada dirección omitió remitir los antecedentes de respaldo de la corrección a la deficiencia descrita, correspondiendo que envíe a esta sede regional, la documentación que acredite la reposición del vidrio dañado en el invernadero, en el mismo plazo señalado precedentemente.

d) Respecto del patio cubierto, se determinó que la puerta de salida al patio posterior, filtra hacia el interior del establecimiento el agua lluvia, situación que no se aviene a lo dispuesto en el punto 0.6 materiales, de las especificaciones técnicas del contrato (anexo 6, fotografía N° 28).

En su respuesta, la entidad señala que la filtración de aguas lluvias a través de la puerta, fue rectificada mediante la implementación de una rejilla limpiapiés en el exterior de esta, con la finalidad de canalizar las aguas lluvias hacia los sectores de aéreas verdes.

Atendido lo expuesto por esa dirección regional y analizada el archivo fotográfico adjunto, el cual acredita la ejecución de la reparación de la deficiencia refutada, se da por subsanada la observación.

## **2. Programa de Transferencia de Capital del Subtítulo 33.**

### **2.1. Expedientes de solicitud de transferencias realizados por las entidades receptoras.**

Se verificó que la Dirección Regional de la JUNJI no mantiene copia de la totalidad de los documentos exigidos en sus expedientes de solicitud de transferencias realizados por las entidades receptoras,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tales como, los Anexos M2 y R2, y los registros de transferencias del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), lo que fue corroborado por doña Suzette Steger Schafer, arquitecto de la Unidad de Infraestructura de esa entidad, por correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2016. El detalle pormenorizado se exhibe en el anexo N° 7.

Lo anterior, incumple los puntos 1.3 y 1.4 del Manual de Transferencia de Capital de la JUNJI a Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin Fines de Lucro, para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Jardines Infantiles, aprobado mediante la resolución exenta N° 015-00559, de 10 de septiembre de 2014, de la JUNJI, que señala que la dirección regional deberá dejar copia de los documentos exigidos al receptor de los fondos para tales efectos.

En su oficio de respuesta la JUNJI indica que, efectivamente, la dirección regional no mantenía a la fecha de revisión de documentos, copia de la totalidad de los Anexos M2 y R2 mencionados; sin embargo, a la fecha de la emisión de esta respuesta ya se cuenta con las copias respectivas, las que se adjuntan en el anexo N° 1 JUNJI Los Lagos.

Con respecto a los registros de transferencia del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), es importante señalar que esta transferencia se encuentra centralizada, por lo cual la dirección regional no cuenta con estos registros.

En atención a los antecedentes aportados en esta ocasión, se subsana la observación.

## 2.2. Acta de entrega de terreno.

Se constató que la JUNJI no veló por el cumplimiento de la cláusula tercera de los convenios celebrados con la Corporación Municipal de Ancud y la Municipalidad de Puerto Montt, aprobados por las resoluciones exentas N°s 015-060 y 015-667, de 9 de marzo de 2015 y 27 de diciembre de 2013, para la ejecución de los proyectos "Reparación Jardín Infantil Los Cangrejitos de Ancud" y "Ampliación del Jardín Infantil Wufko", toda vez que las entidades receptoras de tales recursos suscribieron las actas de entrega de terreno con los contratistas a cargo de las obras, los días 6 de mayo de 2015 y 9 de octubre de 2014, en cada caso, advirtiéndose un retraso de 58 y 286 días corridos, respectivamente.

En efecto, la citada cláusula tercera dispone, en lo que interesa, que si transcurridos 30 días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la entidad no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la entidad tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la entidad, el que no podrá exceder de 10 días corridos, contados desde el día siguiente al de término del plazo inicial, lo que no consta en la especie.

Lo expuesto, infringe los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y que obligan a las autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, lo que implica observar el correcto resguardo de los fondos públicos y tomar todas las medidas necesarias para tal objeto.

En su contestación, la JUNJI informa que, efectivamente, no existen las solicitudes de aumento de plazo para el inicio de ejecución de las obras, las cuales, a la fecha, se encuentran ya ejecutadas en su totalidad. Añade, que de existir financiamiento a nuevos proyectos por ese subtítulo, se tomarán las medidas de control necesarias.

Atendido a que lo objetado corresponde a una situación consolidada, que no es susceptible de ser enmendada, debe mantenerse la observación formulada inicialmente, debiendo esa entidad evitar, en lo sucesivo, la ocurrencia del hecho descrito y velar por el cumplimiento de los convenios suscritos con terceros, lo que será verificado en futuras auditorías que realice este Organismo de Control.

### 2.3. Boletas de Garantías.

a) De la documentación aportada por don Alex Flores Merino, Subdirector de Planificación e Infraestructura de la Dirección Regional de la JUNJI, mediante la Minuta N° 15-66, de 4 de octubre del 2016, no consta que la boleta de garantía de fiel ejecución del contrato N° 115251, emitida por el Banco Scotiabank el 23 de mayo de 2014 con vencimiento el día 30 de enero de 2015, haya sido renovada, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 33 de las bases administrativas del proyecto "Ampliación Jardín Infantil Wufko", que exige que en caso de existir modificación de la fecha de término de la obra, la garantía que se otorgue para cubrir el nuevo plazo, debe exceder en 75 días el término del mismo.

La Dirección Regional de la JUNJI informa que la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato N° 115251, del 23 de mayo de 2014 fue renovada por el contratista reemplazándola por la boleta de garantía N° 138664, del 8 de junio de 2015 y la boleta N° 138662, de 3 de junio de 2015, esta última correspondiente a las obras extraordinarias, cuyas copias se adjuntan.

b) Por otra parte, respecto del proyecto "Construcción Jardín Infantil Carelmapu, comuna de Maullín", la boleta de garantía N° 162346, de 2 de septiembre de 2015, del Banco de Crédito e Inversiones, para garantizar el fiel cumplimiento de la obra, presentada en esa data a la Municipalidad





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Maullín por la empresa contratista René Sebastián Santana Uribe, no cumple con la cláusula séptima del contrato celebrado con ese contratista de fecha 10 de julio de 2015, que establece que dicho instrumento de garantía debía presentarse a la fecha de suscripción del contrato.

En su respuesta, la dirección regional señala que la boleta de garantía no fue entregada en el plazo que estipulaba el contrato, pero que se tomarán las medidas del caso en un futuro llamado a postulación a fondos de construcción y/o reparación.

Lo expresado en las letras a) y b), precedentes incumplen el punto 1.3 del aludido Manual de Transferencia de Capital de la JUNJI a Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin Fines de Lucro, para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Jardines Infantiles, que previene que el Director Regional de JUNJI, previa visación de todos los antecedentes por parte de la Sección de Cobertura e Infraestructura, enviará al Subdepartamento de Cobertura e Infraestructura de la Dirección Nacional el Anexo C2 con los documentos indicados en el párrafo anterior (dejando fotocopias de dichos documentos en los archivos regionales) y copia de la Resolución de la Dirección Regional de JUNJI que aprueba el convenio con la respectiva Corporación, para que se proceda a tramitar la transferencia de fondos que corresponda.

Analizada la nueva documentación, se advierte que si bien la garantía consignada en la letra a) fue reemplazada por las boletas N<sup>os</sup> 138664 y 138662, de 8 y 3 de junio de 2015, respectivamente, ambas con vencimiento el 15 de septiembre de 2015, fecha que da cumplimiento al nuevo plazo otorgado para la ejecución de la obra, procede mantener la observación, dado que de su revisión se advierte que existió un lapso de 129 días corridos entre el vencimiento de la primera boleta y la emisión de los documentos de garantías antes mencionadas, por lo que esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para exigir oportunamente la renovación de ellas, lo que será corroborado por este Organismo de Control en una próxima fiscalización. Además de lo expuesto, procede que esta situación sea abordada en el procedimiento disciplinario que debe ordenar instruir esa dirección regional.

Referente al literal b), los argumentos vertidos por ese órgano regional, no permiten desvirtuar el hecho objetado y por tratarse de un hecho consolidado, que no es posible de regularizar, procede mantener la observación, debiendo esa entidad adoptar las medidas necesarias para exigir a los contratistas el cabal cumplimiento de las cláusulas contenidas en los contratos suscritos, así como lo estipulado en las bases administrativas que regulen los pactos que celebre con ellos, lo que será corroborado por esta Entidad de Control en la próxima auditoría que practique sobre la materia, bajo apercibimiento de perseguir las eventuales responsabilidades administrativas en caso de advertir su reiteración.

c) De acuerdo a la información proporcionada por el Subdirector de Planificación e Infraestructura de la Dirección





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Regional de la JUNJI, mediante Minuta N° 15-66, de 4 de octubre del 2016, se constató que, a esa fecha, la ejecución del Jardín Infantil Wufko, Puerto Montt se encontraba con recepción provisoria efectuada con fecha 10 de julio de 2015, y con avance financiero de un 100%, sin que conste la entrega de la boleta de garantía de correcta ejecución de las obras por el 3% del valor del contrato.

Lo expuesto, incumple el punto 1.4 del aludido Manual de Transferencia de Capital, que indica que para la solicitud de la última cuota de transferencia (10%), en el correspondiente procedimiento, la dirección regional deberá enviar a la dirección nacional un Certificado emitido por el/la Directora/a Regional (Anexo C3), acreditando que en sus oficinas se encuentran archivados, entre otros documentos, fotocopia de la garantía de buena ejecución de la obra.

La JUNJI indica que según el Manual de Transferencia, la boleta de garantía por la correcta ejecución de las obras es requerida como documentación, entre otros antecedentes, cuando la entidad solicita el último 10% del monto del proyecto, no cuando el avance físico es del 100%, como señala este Órgano Contralor.

Agrega, que para el caso en cuestión, se solicitó el 10% final de proyecto, y se constató la existencia de la garantía mencionada, la que cumple con lo señalado en el contrato de ejecución de las obras, cuyas copias se adjuntan.

Cabe señalar que el servicio envió en esta oportunidad, las boletas de garantía N°s 138662, de 3 de junio de 2015, con fecha de vigencia hasta el 15 de septiembre de 2015, que garantiza el fiel cumplimiento de la ejecución de obras extraordinarias, por la cantidad de \$ 650.000; la N° 138664, de 8 de junio de 2015, con fecha de vigencia hasta el 15 de septiembre de 2015, que garantiza la fiel ejecución del contrato, por la cantidad de \$ 2.205.201. No obstante, no proporcionó la caución correspondiente al 3 % del valor del contrato, por el monto de \$ 1.323.120, por la correcta ejecución de las obras, conforme lo establecido en la cláusula octava del contrato de fecha 22 de mayo de 2014.

En virtud de lo anterior, procede mantener la observación, debiendo la JUNJI enviar a esta Contraloría Regional la aludida garantía, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

**2.4. Retrasos en la ejecución de obras por situaciones no previstas en el proyecto denominado Jardín Infantil Avellanal de la comuna de Calbuco.**

Se determinó que de acuerdo a la cláusula tercera del convenio de transferencia para la ejecución del proyecto denominado "Jardín Infantil Avellanal de la comuna de Calbuco", se dispuso un plazo de ejecución





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 200 días corridos, constatándose que entre la fecha de entrega del terreno -24 de junio de 2014- hasta la recepción provisoria -26 de septiembre de 2016- han transcurrido 825 días corridos, apreciándose un retraso de 625 días.

Consultado don Alex Flores Merino, Subdirector de Planificación e Infraestructura de la Dirección Regional de la JUNJI, indicó, a través de la citada Minuta N° 15-66, de 4 de octubre del 2016, que dicha tardanza obedece a situaciones que no se previeron en la etapa de diseño, respecto a las características del terreno, proyectos de sistema de alcantarillados y las condiciones técnicas del sector en proyecto de agua potable.

Lo expuesto, infringe los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y que obligan a las autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, lo que implica observar el correcto resguardo de los fondos públicos y tomar todas las medidas necesarias para tal objeto.

La JUNJI informa que el retraso se produce principalmente por situaciones que no se previeron en la etapa de diseño respecto a la materialidad y a las características del terreno. Añade, que debido a las condiciones técnicas del sector, los proyectos de sistemas de alcantarillado y agua potable han hecho que las obras de construcciones de estos no cuenten con la aprobación por parte de la autoridad sanitaria regional

Al respecto, es dable indicar que, en visita a terreno efectuada el día 23 de septiembre de 2016, se verificó, por parte de esta Entidad de Control, que dicho proyecto de alcantarillado y agua potable cuenta con la aprobación de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, SEREMI, mediante la resolución sanitaria N° 1.267, de 2016.

Luego, en relación a lo observado, cabe señalar que por tratarse de un hecho consolidado, se mantiene la observación, debiendo esa dirección regional dar estricto cumplimiento a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, lo que será verificado por este Organismo de Control en una futura auditoría.

## 2.5. Validaciones en terreno.

Previamente es dable indicar que respecto de los proyectos Reparación Jardín infantil y Sala Cuna los Cangrejitos, Ampliación Jardín Infantil y Sala Cuna Wufko, Jardín Infantil Carelmapu y Jardín infantil Avellanal, realizadas las visitas a terreno durante los días 20 al 28 de septiembre, del presente año, no se derivaron observaciones que realizar a la Dirección Regional de la JUNJI.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**2.5.1. Convenio de Transferencia para las obras de ampliación Jardín Infantil "Ayekantun", subtítulo 33.**

Respecto del convenio de transferencia suscrito con fecha 13 de septiembre de 2013, entre la Municipalidad de Puerto Montt y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para la ejecución de obras correspondiente a la ampliación de dos salas cunas, y de dos niveles medios, del Jardín Infantil y Sala Cuna "Ayekantun", de la comuna de Puerto Montt, aprobado mediante la resolución N° 015-179, de 2013, de la JUNJI, se constató que al día 29 de septiembre de 2016, las predichas obras no fueron ejecutadas, situación corroborada mediante el memorándum N° 185, de 13 mayo del mismo año, de don Sergio Bustamante Villarroel, Jefe del Departamento de Infraestructura, del Departamento Administrativo de Educación Municipal, en adelante DAEM, dirigido a don Marcelo Núñez Chávez, Jefe de la Unidad de Finanzas de la misma repartición, ambos de la Municipalidad de Puerto Montt, en el cual se solicita efectuar los reintegros a la JUNJI, ya que, según señala, las citadas obras no se realizaron debido a que, al momento de presentar al Concejo Municipal la aprobación de la empresa escogida, esta última se encontraba suspendida del Registro Municipal de Contratistas, situación que impidió su adjudicación, agregando, que efectuar un nuevo llamado a licitación excedería los plazos para mantener la recomendación técnica, ante el Ministerio de Desarrollo Social de la época.

Posteriormente, la Dirección Regional JUNJI de Los Lagos, solicitó a la Municipalidad de Puerto Montt, mediante los oficios N°s 015-761, de 26 de junio de 2015, 015-1236, de 28 de octubre de 2015, 015-1384, de 26 de noviembre de 2015 y 015-362, de 4 de mayo de 2016, la devolución del monto transferido a la cuenta corriente N° 82509071957 del Banco Estado de Chile, de fecha 26 de diciembre de 2013, ascendente a \$ 136.141.488, correspondiente al anticipo del 50%, el que al 3 de octubre de 2016, no ha sido reembolsados según lo ratificado por el Jefe del Departamento de Finanzas del DAEM de Puerto Montt, mediante correo electrónico de la misma data.

No obstante lo anterior, es dable indicar, que según lo establecido en la cláusula tercera del acuerdo en estudio, si luego de transcurridos 60 días corridos de la fecha en que se produjere la total tramitación del convenio, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá ponerle término inmediato, comunicando por escrito a la municipalidad tal circunstancia.

En este sentido cabe precisar que el citado plazo se cumplió el día 17 de diciembre de 2013, constatándose que la JUNJI solicitó la primera devolución del monto transferido 556 días corridos posterior a la fecha de total tramitación del convenio, esto es el 26 de junio de 2015, mediante oficio N° 015-726, del director regional de la JUNJI al alcalde de la citada municipalidad.

Todo lo cual no se aviene a los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 18.575, en cuya virtud sus autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, como asimismo el deber de cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

En su respuesta, la dirección regional de la JUNJI de la Región de Los Lagos, señala que solicitará nuevamente vía oficio ordinario al DAEM de Puerto Montt, el reintegro de los fondos transferidos por el proyecto en cuestión.

Agrega, que lo anterior, es sin perjuicio de ejercer las acciones legales pertinentes, las cuales deben ser analizadas y coordinadas con el Departamento Jurídico de la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Acorde a lo expuesto, cabe indicar, que si bien la entidad responde que ha realizado gestiones para que la municipalidad efectuara el reintegro, refiriéndose principalmente al envío de oficios al DAEM, estos argumentos no desvirtúan lo objetado, por lo cual procede mantener la observación, ya que se comprobó una dilación en la ejecución de acciones que alcanzan a 556 días corridos contados desde la fecha de total tramitación del convenio.

A su vez, es dable manifestar, que mediante el oficio N° 4.413, de 4 de agosto de 2015, esta Contraloría Regional solicitó a la Municipalidad de Puerto Montt, un informe fundado respecto de la transferencia de fondos para la ejecución de los trabajos del Jardín Infantil Ayekantún, otorgando un plazo de 10 días hábiles para recibir dicho informe, sin que la autoridad edilicia se pronunciara sobre ello.

Posteriormente, mediante correo electrónico, con fecha 10 de octubre de 2016, el jefe de departamento de Finanzas del DAEM de Puerto Montt, don Marcelo Núñez Chávez, informó a este Órgano de Control que los fondos relacionados con la Ampliación de la Sala Cuna Ayekantún de Puerto Montt, correspondiente a un monto de \$ 136.141.488, están disponibles en la cuenta corriente N° 82509071957, del Banco del Estado, del DAEM, y estarían siendo tramitados para su devolución, agregando, a su vez, que para la materialización de la resolución de pago, está a la espera del pronunciamiento de la Unidad Jurídica del DAEM.

En virtud de lo expuesto, corresponde que la JUNJI realice las gestiones pertinentes para dar término al mencionado proyecto, en virtud de las facultades otorgadas en el convenio celebrado entre las partes, informando documentadamente de ello a este Organismo Contralor, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Contratos del subtítulo 31, Iniciativas de Inversión.

1.1. Ausencia de documentación sustentatoria en los comprobantes de pago.

a) En los documentos de tesorería que se detallan en el anexo N° 7, se comprobó la ausencia de los certificados de calidad de materiales exigidos en el punto 39 de las bases administrativas, sancionadas mediante resolución N° 015-157, de 3 de septiembre de 2014, así como lo establecido en la cláusula quinta de las convenciones suscritas entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y las empresas contratistas a cargo de los proyectos revisados, que indica que para cursar los estados de pago, el contratista deberá presentar los certificados de calidad de materiales exigidos en las especificaciones técnicas, relativos a los avances físicos de las obras.

La JUNJI responde haber subsanado lo observado de acuerdo a los antecedentes que adjunta.

Revisada la documentación enviada por esa entidad, no se aprecian los certificados de calidad de materiales exigidos en las especificaciones técnicas, relativos a los avances físicos de las obras, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese Servicio, enviar la documentación referida a los certificados de calidad de materiales, en un plazo de 60 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe lo que será corroborado por este Ente Contralor en la etapa de seguimiento correspondiente

b) Se comprobó en el documento de tesorería N° 46.995, de 28 de octubre de 2015, correspondiente al pago del estado de pago N° 2A - 2B, del día 15 de igual mes y año, por la cantidad de \$ 40.787.991, del proyecto denominado "Jardín infantil Cerro Tronador", que no existe constancia del pago de las obligaciones previsionales de los trabajadores, ni se adjuntaron los contratos de trabajo de ellos, quienes se individualizan a continuación:

TRABAJADORES	OCUPACIÓN
Juan Emilio Álvarez Gallardo	Carpintero
Luis Isaías Cárdenas Álvarez	Carpintero
Marcelo Enrique Cárcamo Vargas	Carpintero
José Esteban Álvarez Gallardo	Carpintero
Víctor Alfonso Cárdenas Álvarez	Carpintero
Claudio Andrés Vargas Igor	Carpintero
Luis Emilio Melián Olavarría	Jornal
Federico Muñoz Vera	Sereno
Sergio Alonso Ojeda Hitschfeld	Ingeniero Constructor
Francisco Javier Meneses Obando	Ingeniero Constructor

Fuente: Elaboración propia sobre la información aportada por la JUNJI de la Región de Los Lagos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Idéntica situación acontece respecto del documento de tesorería N° 16.593, de 9 de mayo de 2016, correspondiente al estado de pago N° 8 del mismo proyecto, donde no se acompañaron los contratos de los señores: Luis Amado Hernández Vidal, José Juan Flores Fica, Luis Alejandro Andrés López Bustamante, Michael Oliver Díaz Maldonado, Axel Daniel Briones Huenchullanca, Juan Gallardo Urrutia, Hermi Teobaldo Vargas Núñez, Antonio Egidio Igor Ruiz, Sergio Vera Hernández.

c) El documento de tesorería N° 20.826, de 26 de mayo de 2016, correspondiente al pago del estado de pago N° 8, del proyecto "Construcción Sala Cunas y Jardín Infantil Claudio Arrau, comuna de Puerto Montt", pagado a la empresa Constructora Constructiva Ltda., mediante cheque N° 1.350, de 26 de mayo 2016, por \$ 76.057.741, fue cursado existiendo obligaciones laborales adeudadas por parte del subcontratista José Estanislao Aguilar Almonacid, del mes de marzo de esa anualidad, según consta en el certificado N° 3539712, de 2016, del Subjefe del Departamento de Inspección de la Dirección del Trabajo.

Lo expuesto en los literales b) y c) precedentes, contravienen el punto 37 de las bases administrativas y el numeral sexto del contrato de diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción de jardines infantiles suscritos entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Sociedad Constructora Inmobisur SpA y Constructora Constructiva Ltda., que señala que el contratista, en forma previa al pago efectivo de cada estado de pago, deberá acreditar el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones y de seguridad social, en relación con el personal que destine para la ejecución del contrato. Para ello, deberá presentar un certificado emitido por la Inspección del trabajo u organismo idóneo, de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, copia de planillas de pago de cotizaciones previsionales y copia de liquidaciones de sueldo debidamente firmadas por el trabajador.

Además, infringe el artículo 64 del Código del Trabajo que establece que el dueño de la obra, empresa o faena será subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores.

A su vez, atenta contra lo dispuesto en el artículo 64 bis del mismo texto legal, incorporado por el artículo único, N° 2, de la ley N° 19.666, Limita la Ejecución de Trabajos por Empresas Contratistas en las Faenas que indica, la cual dispone, que el dueño de la obra, empresa o faena, cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informado por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores. Agrega el inciso segundo de la norma, en lo que interesa, que en caso que el contratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, el dueño de la obra podrá retener de las obligaciones que tenga en favor de aquél, el monto de que es responsable subsidiariamente, lo que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 33.610, de 2014, de este origen).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, respecto a los literales b) y c), la JUNJI señala haber subsanado lo observado de acuerdo a los antecedentes que acompaña.

Analizados los expedientes enviados en esta ocasión, se advierte que la documentación adjunta correspondiente al estado de pago N° 2A - 2B, de 15 de octubre de 2015, no incluye los comprobantes que acrediten el pago de las cotizaciones previsionales de los siguientes trabajadores, señores Federico Muñoz Vera, Sergio Alonso Ojeda Hitschfeld y Francisco Javier Meneses Obando.

Igual situación se determinó para el estado de pago N° 8, de 9 de mayo de 2016, donde no se proporcionó los informes correspondientes al pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores, señores Luis Amado Hernández Vidal, José Juan Flores Fica, Michael Oliver Díaz Maldonado, Axel Daniel Briones Huenchullanca, Hermi Teobaldo Vargas Núñez y Sergio Vera Hernández.

A su vez, acerca del documento de tesorería N° 20.826, de 2016, acompaña información ajena al pago de cotizaciones previsionales de la empresa subcontratada.

Atendido lo anterior, se mantienen las observaciones consignadas en las letras b) y c) precedentes, debiendo esa entidad remitir a este Organismo Contralor, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que confirmen el pago de las cotizaciones previsionales faltantes antes citadas, así como de las adeudadas por el subcontratista don José Estanislao Aguilar Almonacid, lo que será corroborado por este Ente Contralor en la etapa de seguimiento correspondiente.

### 1.2. Periodicidad de los estados de pago.

De la revisión de los documentos de tesorería que se individualizan en el anexo N° 8, se comprobó que la JUNJI pagó más de un estado de pago mensual a las empresas contratistas Inmobisur SpA y Constructora Constructiva Ltda., lo que no se condice a lo establecido en el punto 39 de las bases administrativas y la cláusula quinta de los convenios de diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción de jardines infantiles suscritos por la JUNJI y las respectivas empresas constructoras.

La entidad auditada indica que el punto 39 de las bases administrativas señala que los estados de pago se pagarán mensualmente de acuerdo a avance de obra certificado por la ITO; sin embargo, no explicita el número de estados de pago posibles de cursar, por lo que en ese orden de ideas y atendido los avances de obras existentes, procedió a cursar más de un estado de pago mensual.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es dable manifestar que el citado punto 39 de las bases administrativas y la cláusula quinta de los convenios de diseño de especialidades y ejecución de obras de construcción de jardines infantiles suscritos por la JUNJI y las respectivas empresas constructoras, estipulan que los estados de pago se pagaran mensualmente, existiendo en algunos casos hasta 4 pagos en un mes, como es el caso del proyecto Construcción Jardín Infantil, Cerro Tronador, Puerto Montt y Construcción Jardín Infantil Claudio Arrau, según se expone en el anexo N° 8, lo que incumple las disposiciones antes mencionadas.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no es posible desvirtuar lo observado; sin embargo, tratándose de una situación consolidada, corresponde que el Servicio arbitre medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas y las cláusulas contractuales en los sucesivos contratos que celebre respecto del mismo asunto, lo que será corroborado por este Organismo de Control en una próxima auditoría.

### 1.3. Estado de pago pagado parcialmente.

Se verificó que por medio del documento de tesorería N° 16.593, de 9 de mayo de 2016, la JUNJI pagó la suma de \$ 96.633.463, mediante el cheque N° 24086, de la cuenta corriente N° 82509071094, del Banco del Estado de Chile, a la empresa contratista Constructora Inmobisur SpA, correspondiente al estado de pago N° 8 del proyecto "Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna Cerro Tronador", el cual consigna un monto de \$ 98.469.968, existiendo un saldo de \$ 1.836.505 a favor de la empresa constructora, que no fue pagado en ese acto, sin que exista algún documento que justifique la retención de esta última cifra, lo que incumple lo dispuesto en la cláusula quinta del convenio suscrito entre las partes, que señala que los estados de pago se pagarán mensualmente de acuerdo al avance de obra certificado por el ITO del proyecto.

La JUNJI manifiesta que el sistema de impresión de cheques tiene dos opciones que son único y agregado, lo que provocó que el pago haya salido en dos partes, en ningún caso fue una retención, sólo que se generaron dos documentos para un mismo pago, adjuntando el comprobante de tesorería ID N° 617468, el cual genera dos pagos a la Constructora Inmobisur Spa, correspondientes al estado de pago N° 8 y devengo N° 1, por un monto de \$ 96.633.463, y devengo N° 2, por un valor de \$ 1.836.505

Sumando ambos devengos realizados se llega al monto total de la factura que es de \$ 98.469.968. Se adjuntan comprobantes de egresos correlativos N°s 967 y 968, ambos firmados como recepcionados conforme por el representante de la empresa.

Al tenor de lo expuesto, si bien se acogen las explicaciones entregadas por esa entidad respecto del pago total del mencionado estado de pago, procede mantener la observación, dado que dicho procedimiento no se aviene al principio contable del devengado consignado en la Normativa del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, debiendo ese Servicio arbitrar las medidas correctivas necesarias para registrar en su contabilidad correctamente las obligaciones devengadas por este tipo de contratos, lo que será corroborado por este Organismo de Control en una próxima auditoría.

**1.4. Cotización de póliza de seguro.**

Se verificó que la JUNJI aceptó como póliza una cotización de la Compañía de Seguros ORION Seguros Generales, por el proyecto "Construcción Salas Cunas y Jardín Infantil Av. Norte Sur 2, Alerce, Puerto Montt, Código BIP N° 30364473-0", lo que incumple lo establecido en la cláusula novena, letra c), del convenio suscrito con la Municipalidad de Puerto Montt.

El servicio reconoce que se cometió un error al informar este documento de respaldo, toda vez que la cotización a la que se hace alusión es la que envía el contratista por correo electrónico para observar las cláusulas de la póliza previo a su celebración.

Añade, que precisado lo anterior, acompaña la póliza debidamente tramitada por el contratista con fecha anterior a la celebración del contrato.

En consideración con la rectificación realizada por la JUNJI y de los nuevos documentos remitidos en esta oportunidad, se levanta la observación.

**1.5. Garantías.**

**1.5.1. Registro y contabilización de boletas de garantías.**

Se constató que las boletas de garantía asociadas a los proyectos del subtítulo 31 no son registradas ni contabilizadas por la JUNJI regional. Consultado el Subdirector de Recursos Financieros de la JUNJI Región de Los Lagos, don Marcelo Rodríguez Rodríguez, señaló que no se contabilizan las boletas, limitándose al resguardo y custodia de las mismas, debido a que el Sistema de Gestión Financiera del Estado -SIGFE- que utiliza actualmente la JUNJI a nivel nacional, no permite la contabilización de dichos instrumentos.

Lo anteriormente descrito incumple el oficio N° 60.820, de 2005, de esta contraloría General de la República, donde se señala el procedimiento de contabilización de las garantías recibidas por contratos de construcción.

La entidad fiscalizada indica que el sistema contable SIGFE 1.0 que utiliza actualmente, no permite la contabilización de dichos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentos financieros. Agrega, que a contar del 1 de enero de 2017 se migrará al nuevo sistema 2.0 para poder generar las operaciones contables que correspondan.

Atendido lo anterior, procede mantener la observación, en atención a que ese Servicio informa medidas para resolver, a futuro, las situaciones reprochadas, cuya efectividad será corroborada por este Organismo Contralor en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa dirección regional.

**1.5.2. Falta de aumentos de las garantías.**

De la revisión de los antecedentes, se verificó lo siguiente:

a) En el proyecto "Construcción Sala cuna y Jardín Infantil Av. Norte Sur 2", se constató que mediante resolución 015-95, de 16 de marzo de 2016, se aprobó una modificación de contrato, autorizándose un aumento de obra por \$ 58.784.971, sin que la JUNJI exigiera a la empresa contratista la renovación de boleta por dicha variación, incumpliendo con ello el punto 33, Garantías por Fiel Cumplimiento de Contrato de las bases administrativas, que señalan que en el caso de existir aumento de obra y/o plazos, el contratista estará obligado dentro del término de 5 días hábiles a aumentar el monto de la garantía y prorrogar la misma en los días en que haya sido ampliado el plazo que hubiere sido solicitado.

En su respuesta la JUNJI remite copia de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En virtud de los nuevos antecedentes tenidos a la vista, se confirma que la boleta de garantía N° 506676, del banco BCI, por la suma de \$ 71.161.304, emitida el 17 de diciembre de 2015, con vencimiento el 21 de noviembre de 2017, cauciona el fiel y oportuno cumplimiento de contrato, atendido lo cual se levanta la observación.

b) En el proyecto "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Cerro Tronador, se determinó que la póliza de garantía N° 2.2.022133, de fecha 26 de agosto de 2015, destinada a caucionar el fiel cumplimiento del proyecto de construcción, por parte de la empresa Constructora Inmobisur SpA, por la cantidad de 2.510 Unidades de Fomento, equivalentes a \$ 63.199.755 (de acuerdo al tipo de cambio de fecha 26 de agosto de 2015), fue renovada mediante endoso de fecha 13 de abril de 2016, con vigencia hasta al 19 de enero de 2018, no siendo posteriormente renovada por un instrumento que considere un nuevo monto por los aumentos de obra, correspondientes a \$ 42.105.253, aprobados mediante las resoluciones N°s 015-217, de 29 de abril 2016, 015-183 de 22 de abril 2016, incumpliendo el numeral 33, Garantías por Fiel Cumplimiento de Contrato, del anotado pliego de condiciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El servicio fiscalizado rebate lo indicado, toda vez que las resoluciones aludidas, es decir, las N<sup>os</sup> 015-217 y 015-183, de 29 y 22 de abril, ambas de 2016, respectivamente, aumentan el valor de contrato a \$ 42.105.255, por lo que el valor del contrato final es de \$ 939.633.959. Agrega, que el endoso de la póliza, además de aumentar el plazo de vigencia, incrementa también la cobertura a 2.727 UF.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados en esta ocasión, referidos al envío completo del endoso, se confirma el valor de cobertura a 2.727 UF, el cual resguarda el aumento de obra antes citado, por lo que se levanta la observación precedente.

c) En el proyecto "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Claudio Arrau, comuna de Puerto Montt", se verificó que mediante la resolución N° 015-560, de 2 de septiembre de 2016, se aprobó un aumento de obras de \$ 41.874.670, sin que se exigiera al contratista una nueva caución, hecho que infringe el precitado numeral 33 de las bases administrativas.

La JUNJI acompaña la boleta de garantía que fue presentada oportunamente por el contratista para garantizar las modificaciones de contrato, correspondiente al proyecto Claudio Arrau, autorizadas por resolución N° 015-560, de 21 de septiembre de 2016.

Analizada la nueva documentación proporcionada en esta oportunidad, se ratifica la existencia de la boleta de garantía N° 94106, del Banco Santander, emitida con fecha 13 de julio de 2016, por la suma de \$ 68.345.224 y con vencimiento el 14 de febrero de 2018, la cual cubre el aumento de obras antes citado, atendido lo cual se levanta la observación.

## **2. Subtítulo 33 Transferencias de Capital.**

### **2.1. Falta de informes de rendición de cuenta por parte de los órganos receptores.**

Se determinó que la JUNJI no exigió a la Corporación Municipal de Ancud para la Educación, Salud y Atención al Menor, los informes mensuales de la ejecución de las transferencias otorgadas durante el periodo auditado, lo que infringe lo establecido en el numeral 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, de este origen, que fija normas Sobre Rendición de Cuentas, vigente en esa época.

Igual situación aconteció para las Municipalidades de Puerto Montt, de Maullín y Calbuco, infringiendo los numerales 3 y 5.3 de la normativa previamente citada, y la cláusula séptima de los convenios de transferencias de fondos para la ejecución de obras.

Además, las situaciones anteriormente descritas, vulneran el punto 2, del Manual de Transferencias de Capital desde la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

JUNJI a Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin Fines de Lucro, para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Jardines Infantiles, aprobado por resolución exenta N° 015/00559, de 10 de septiembre de 2014, de la JUNJI.

La JUNJI señala que, efectivamente, no ha solicitado el informe mensual a las entidades con el fin de establecer el procedimiento como algo permanente y prioritario, pero que, actualmente, ha procedido a requerir las referidas rendiciones.

Por lo expuesto, se mantiene la observación, debiendo esa entidad arbitrar las medidas pertinentes para evitar su ocurrencia en el futuro, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de esta procedencia, que fija normas de procedimientos de rendición de cuentas, lo que será corroborado por este Organismo Contralor en una próxima auditoría.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Los Lagos, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido levantar y/o subsanar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.080, de 2016, de esta Contraloría General.

En efecto, se levantan las observaciones señaladas en los numerales 1.5, Garantías por anticipo de obras; del acápite II, examen de la materia auditada; 1.4, Cotización de póliza de seguro; 1.5.2, Falta de aumento de las garantías en sus letras a), b) y c), todas del acápite III, examen de cuentas.

A su turno, en cuanto al numeral 1.8.1, Contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau", letra b), respecto del revestimiento exterior; punto 1.8.2, Contrato "Construcción Jardín Infantil y Sala Cerro Tronador, Puerto Montt", letras a), b) y c), sobre deficiencias constructivas; letra d), en relación a la filtración de la puerta del patio cubierto, del punto 1.8.3, Contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Av. Norte Sur 2, Alerce Puerto Montt"; numeral 2.1, Expedientes de solicitud de transferencias realizados por las entidades receptoras; todas del capítulo II, examen de la materia auditada, se dan por subsanadas considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada JUNJI.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Respecto de lo consignado en los puntos 1.3, Partidas Globales; 1.7, Seguros; 1.8.1, Contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau, Alerce, Puerto Montt", letra f); y 2.3, boletas de garantías, literal a), todos del acápite II, examen de la materia auditada, esa dirección regional deberá incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos reseñados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo disponga (C).

2. En relación al numeral 1, cheques caducados, del capítulo I, aspectos de control interno, esa dirección regional debe remitir el respectivo comprobante contable donde se regulariza el registro de los citados documentos bancarios en el plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe (C).

3. Acerca de lo consignado en el punto 2.1, oficina regional de seguimiento y control, título I, aspectos de control interno, procede que esa entidad fiscalizada remita los antecedentes que acrediten la implementación de la citada Oficina Regional de Seguimiento y Control, en el mismo plazo indicado anteriormente (C).

4. En lo que concierne al mismo acápite indicado en la objeción anterior, numeral 2.2, Informes de auditorías, corresponde que esa entidad adopte las medidas tendientes a incorporar en la planificación, revisiones a los proyectos ejecutados en el nivel regional, lo que será validado en una futura fiscalización (MC).

5. Sobre lo advertido en el numeral 3, manuales de procedimientos, del capítulo I, ese Servicio deberá remitir en el plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, el acto administrativo que sancione el Manual del Programa Meta (MC).

6. En atención a lo planteado en el numeral 4, designación del inspector técnico, del acápite I, aspectos de control interno, la entidad fiscalizada deberá en lo sucesivo, evitar dictar resoluciones que atenten contra el principio de irretroactividad, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que esta Entidad de Control efectúe sobre la materia (MC).

7. Acerca de lo consignado en el numeral 5, control de las rendiciones de cuentas, del apartado I, aspectos de control interno, la entidad deberá adoptar las medidas necesarias para implementar un control efectivo de las transferencias y sus rendiciones, materia que será validada por este Organismo de Contralor en una próxima fiscalización (MC).

8. Respecto del numeral 1.1, permiso de edificación, letra a), acápite II, examen de la materia auditada, corresponde que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esa dirección regional, remita a esta Entidad de Control, el respectivo acto administrativo que aprueba el Manual de Procesos del Programa Metas, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe (MC).

9. En relación a la letra b), del mismo numeral y capítulo anteriormente mencionado, la entidad deberá, evitar en lo sucesivo, realizar la ejecución de partidas sin contar con el respectivo permiso de edificación, otorgado por la dirección de obras correspondiente, dando estricto cumplimiento a la normativa vigente, lo que será validado por este Organismo de Control en una futura fiscalización (C).

10. A su turno, sobre lo expuesto en el punto 1.2, Libro de obra, del título II, la dirección regional, en lo sucesivo, debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.2.7, de la OGUC, detallando la información que ahí se señala en la carátula del libro de obras, lo que será corroborado en una futura fiscalización (LC).

11. En lo que atañe a los puntos 1.3, Partidas globales y 1.8.1, Contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau, Alerce, Puerto Montt", letra f), del mismo capítulo indicado precedentemente, corresponde que la Dirección Regional JUNJI Los Lagos implemente las medidas correctivas para ajustarse a lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 48.491, de 2011 y 79.403, de 2012, cuya observancia será objeto de control en próximas revisiones (C).

12. En consideración a lo objetado en el numeral 1.4, Modificaciones de contrato, letra a), del capítulo II, examen de la materia auditada, corresponde que la entidad fiscalizada evite la dilación excesiva en la aprobación de las respectivas modificaciones de contrato, ajustándose al principio de celeridad, consagrado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, y los principios de eficiencia, eficacia e impulsión de oficio, contenidos en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, lo que será verificado en una próxima fiscalización (C).

13. A su turno, respecto del mismo acápite y numeral precedente, letra b), corresponde que esa entidad realice las acciones necesarias para impedir que se ejecuten obras sin contar con todas las aprobaciones establecidas en la LGUC y en la OGUC, lo que será verificado en una futura auditoría sobre la materia (MC).

14. Respecto del numeral 1.6 Subcontratos, del acápite II, esa dirección regional deberá adoptar las acciones pertinentes para aprobar oportunamente las subcontrataciones, situación que será verificada en por este Organismo Superior de Control en una próxima auditoría (MC).

15. En consideración con lo expuesto en el punto 1.7, Seguros, esa entidad fiscalizada, deberá implementar medidas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectivas para que las pólizas exigidas cuenten con todas la coberturas indicadas en las bases administrativas, lo que será verificado en una próxima fiscalización que se realice sobre la materia (C).

16. En lo que concierne al numeral 1.8.1 Contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau, Alerce, Puerto Montt", letra a), del capítulo II, corresponde que esa dirección regional, en lo sucesivo, exija y controle el uso de los implementos de seguridad personal de los trabajadores, ajustándose a la normativa vigente, lo que será verificado en una próxima fiscalización (MC).

17. Respecto del mismo numeral y acápite de la observación anterior, letra c), la entidad fiscalizada deberá exigir, en forma oportuna, la mantención del cierro provisorio durante toda la obra, lo que será verificado en una próxima auditoría (MC).

18. En relación a igual numeral y acápite precedente, letra d) corresponde que la citada dirección regional remita los antecedentes que acrediten el retiro de los desperdicios de la obra, los cuales se encontraban contiguos a la entrada del jardín, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe (MC).

19. Ahora bien, para la letra e) del mismo numeral y acápite, relativo a la diferencia entre el diseño de la planimetría aprobado en el permiso de edificación respectivo y lo construido en terreno, esa dirección deberá remitir el acto administrativo que sanciona la citada modificación de las ventanas cenitales, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe (MC).

20. Sobre lo expresado en el punto 1.8.1 Contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau, Alerce, Puerto Montt", letra g), del capítulo II, deberá remitir la documentación que sustente la modificación en la terminación de las cerámicas del baño de discapacitados, como de las bodegas BG1 y BG2, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe (LC).

21. En relación a la letra h), de igual numeral y capítulo, esa dirección regional deberá remitir los antecedentes que fundada y documentalmente den cuenta de las reparaciones efectuadas al piso vinílico, de la sala multiuso párvulos, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe (MC).

22. Acerca de lo señalado en el punto 1.8.3, Contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Av. Norte Sur 2, Alerce Puerto Montt", letra a), esa entidad deberá, en lo sucesivo, exigir en forma oportuna la mantención y fijación correcta del cierro provisorio durante toda la obra, lo que será verificado en una próxima auditoría (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

23. Respecto de la letra b), de igual numeral y acápite anterior, la dirección regional deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la reparación de las deficiencias descritas en los pavimentos de los sectores de la sala de expansión, sala nivel medio 2 -SANM2-; sala cuna 2 -SASC2, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe (MC).

24. En lo concerniente al literal, c), de similar punto y acápite, corresponde que la entidad fiscalizada, envíe a esta Sede Regional, la documentación que acredite la reposición del vidrio dañado en el invernadero, en el mismo plazo señalado precedentemente (MC).

25. Respecto del numeral 2.2 Acta de entrega de terreno, del acápite II, examen de la materia auditada, la entidad deberá en lo sucesivo, evitar la ocurrencia de los hechos descritos, velando por el cumplimiento de los convenios suscritos con terceros, lo que será verificado en futuras auditorías que realice este Organismo de Control (MC).

26. Respecto del punto 2.3, Boletas de garantías, letra a), ese Servicio deberá por lo que esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para exigir oportunamente la renovación de ellas, lo que será corroborado por este Organismo de Control en una próxima fiscalización (C).

27. Sobre el numeral 2.3 Boletas de garantías, letra b), del capítulo II, esa entidad adoptar las medidas necesarias para exigir a los contratistas el cabal cumplimiento de las cláusulas contenidas en los contratos suscritos, así como lo estipulado en las bases administrativas que regulen los pactos que celebre con ellos, lo que será corroborado por esta Entidad de Control en la próxima auditoría que practique sobre la materia (MC).

28. En relación a similar numeral y acápite anterior, letra c), esa entidad deberá remitir la garantía por la caución correspondiente al 3 % del valor del contrato, por el monto de \$ 1.323.120, por la correcta ejecución de las obras, conforme lo establecido en la cláusula octava del contrato de fecha 22 de mayo de 2014, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe (MC).

29. En relación al punto 2.4, Retrasos en la ejecución de obras por situaciones no previstas en el proyecto denominado Jardín Infantil Avellanal de la comuna de Calbuco, del título II, examen de la materia auditada, esa entidad deberá en el futuro evitar los hechos descritos y ajustarse a lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, de la citada ley N° 18.575, cumplimiento que será verificado en una próxima fiscalización (MC).

30. A su turno, en lo referente al punto 2.5.1, Convenio de Transferencia para las obras de ampliación Jardín Infantil "Ayekantun", subtítulo 33, del capítulo II, examen de la materia auditada, corresponde que esa entidad efectúe las gestiones de término del acuerdo,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

remitiendo los antecedentes que lo acrediten, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe (C).

31. Respecto al punto 1.1, ausencia de documentación sustentatoria de los comprobantes de pago, letras a), del acápite III, examen de cuentas, deberá la entidad enviar la documentación referida a los certificados de calidad de los materiales, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe (MC).

32. En lo concerniente a las letras b) y c), del acápite III, examen de cuentas, esa dirección regional deberá enviar los antecedentes que confirmen el pago de las cotizaciones previsionales adeudadas por el subcontratista don José Estanislao Aguilar Almonacid, en el mismo plazo señalado precedentemente (C).

33. En lo que atañe al punto 1.2, periodicidad de pagos, corresponde que la JUNJI, en lo sucesivo, evite los hechos descritos en la objeción y arbitre las medidas para velar por el cumplimiento de los convenios suscritos con terceros lo que será verificado en futuras auditorías que realice este Organismo de Control (MC).

34. Acerca de lo observado en el numeral 1.3, estado de pago pagado parcialmente, del capítulo III, procede que ese Servicio arbitre las medidas correctivas necesarias para registrar en su contabilidad correctamente las obligaciones devengadas por este tipo de contratos, acorde al principio contable del devengado consignado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, lo que será corroborado por este Organismo de Control en una próxima auditoría (MC).

35. Sobre el punto 1.5.1, Registro y contabilización de boletas de garantía, del mismo acápite anterior, esa entidad deberá en lo sucesivo contabilizar las garantías recibidas por contratos de construcción, lo que será verificado en futuras auditorías que realice este Organismo de Control (MC).

36. Respecto del numeral 2.1, Falta de informes de rendición de cuenta por parte de los órganos receptores, del apartado III, examen de cuentas, corresponde que la JUNJI, en lo sucesivo evite la ocurrencia de las situaciones descritas y arbitre las medidas para implementar un control de las rendiciones de los fondos transferidos, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de esta procedencia, que fija las normas sobre procedimientos de rendición de cuentas, lo que será verificado en futuras auditorías que realice este Organismo de Control (MC).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, la Dirección Regional JUNJI Región de Los Lagos, deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 9 en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido, contado desde la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Director Regional de la JUNJI Región de Los Lagos, al auditor interno de la JUNJI Nivel Central; al Alcalde de la Municipalidad de Puerto Montt; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, y a las Unidades de Seguimiento, y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.,



Karina Cárdenas Moraga  
Jefe Unidad  
Control Externo (S)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

UNIVERSO DE LA AUDITORÍA  
SUBTÍTULO 31

N°	NOMBRE PROYECTO	MODALIDAD CONTRATO	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	MONTO PAGADO AÑO 2015 EN \$	MONTO PAGADO AÑO 2016 EN \$
1	Construcción Sala Cuna Y Jardín Infantil Sector Pellines, Llanquihue	Licitación pública	015-100	227.612.019	197.160.088
2	Construcción Sala Cuna Y Jardín Infantil Av Norte Sur 2, Alerce	Licitación pública	015-141	220.183.286	419.793.084
3	Construcción Sala Cuna Y Jardín Infantil Lomas 1, Puerto Varas	Licitación pública	015-159	133.152.333	285.807.170
4	Construcción Sala Cuna Y Jardín Infantil Ten Ten, Maullín	Licitación pública	015-117	346.898.653	148.612.450
5	Construcción Jardín Infantil, Villa Atlántico, Nueva Imperial	Licitación pública	015-423	56.957.366	374.802.435
6	Construcción Sala Cuna Y Jardín Infantil, Costa Tenglo Alto	Licitación pública	015-422	35.302.234	19.917.778
7	Construcción Jardín Infantil, Cerro Tronador, Puerto Montt	Licitación pública	015-169	379.077.224	368.733.462
8	Construcción Jardín Infantil Claudio Arrau	Licitación pública	015-187	146.208.427	482.235.578
9	Construcción Jardín Infantil Pisatraiguen	Licitación pública	015-424	61.013.990	422.854.346
10	Construcción Jardín Infantil Transversal 4	Licitación pública	015-225	96.837.886	206.276.365
11	Conservación Jardín Infantil Y Sala Cuna Principio	Licitación Pública	015-568	\$ 0	67.038.234
TOTAL				\$ 4.696.474.408	

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección Regional de la JUNJI Los Lagos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

MUESTRA DE LA AUDITORÍA  
SUBTÍTULO 31

N°	NOMBRE PROYECTO	MODALIDAD CONTRATO	N° ID	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	MONTO ADJUDICADO EN \$	MONTO PAGADO AÑO 2015 EN \$	MONTO PAGADO AÑO 2016 EN \$
1	Construcción Sala Cuna Y Jardín Infantil Av. Norte Sur 2, Alerce	Licitación Pública	853-12-LP15	015-141	925.868.762	220.183.286	419.793.084
2	Contrato "Construcción Jardín Infantil y Sala Cerro Tronador, Puerto Montt"	Licitación Pública	853-23-LP15	015-169	897.528.704	379.077.224	368.733.462
3	Contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau, Alerce, Puerto Montt"	Licitación Pública	853-26-LP15	015-187	932.493.994	146.208.427	482.235.578
					TOTAL		\$ 2.016.231.061

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección Regional JUNJI Los Lagos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

DESCRIPCIÓN, ESTADOS DE PAGO Y PARTIDAS FISCALIZADAS DE LOS  
CONTRATOS QUE COMPONEN LA MUESTRA

1. Contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Av. Norte Sur 2, Alerce Puerto Montt"

a) Descripción:

Tipo de propuesta	: Licitación Publica
N° ID	: 853-12-LP15
Resolución que aprueba las bases tipo	: 0157, septiembre de 2014
Resolución que aprueba el anexo complementario	: 0157, septiembre de 2014.-
Resolución que aprueba la adjudicación	: 015-141, de 23 de junio de 2015
Modalidad de contratación	: Suma alzada.
Contratista	: Sociedad Constructora Constructiva Ltda.
Monto contratado originalmente	: \$932.493.994, IVA incluido
Plazo de ejecución de la obra	: 240 días corridos.
Resolución que aprueba la ampliación de plazo	: Res. N°015-119, marzo de 2016 Res. N°015-389, junio de 2016.
Aumento de plazo	: 130 días corridos
Plazo total del contrato	: 370 días corridos
Fecha de inicio de la obra	: 4 de agosto de 2015 (acta de entrega de terreno)
Aumento de Obras	: \$0.
Obras extraordinarias	: \$58.784.971.(IVA incluido)
Disminuciones de obras	: \$31.936.328 (IVA incluido)
Monto de Multas	: \$ 0.-
Acta de recepción de obra	: La obra se encontraba en ejecución.
Fecha de visita a terreno	: Entre 4 y 5 de agosto de 2016.
Porcentaje de avance físico, a la fecha de la visita a terreno	: 87% aprox.
Porcentaje de avance financiero, a la fecha de fiscalización	: 85,73% aprox.

Los trabajos consistieron en el diseño de especialidades y ejecución de las obras de construcción del Jardín Infantil y Sala Cuna Norte Sur 2, ubicado en la comuna de Puerto Montt.

El establecimiento presenta una superficie construida aproximada de 1073,28 metros cuadrados, distribuidos en un nivel, con una capacidad para 144 alumnos.

Por último, cabe indicar que su estructura predominante consiste en paneles térmicos SIP (Structural Insulate Panel) y perfilaría de acero galvanizado en las divisiones interiores, revestimiento de fibrocemento y acero dispuesto en una fachada de tipo ventilado; la estructura de techumbre se realizó en cerchas de perfiles de acero galvanizado tipo metalcon y cubierta de planchas de Zinc Alum prepintado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (CONTINUACIÓN)

b) Detalle de Estados de Pago revisados, correspondiente a los años 2015 y 2016 del contrato:

N° ESTADO DE PAGO	FECHA	TOTAL PAGADO EN \$
1	20-08-2015	0
2	15-09-2015	20.189.912
3	30-10-2015	35.960.410
	15-10-2015	22.080.202
4	15-10-2015	21.386.976
5	23-11-2015	38.197.755
6	09-12-2015	82.368.031
7	16-03-2016	82.199.971
8	30-03-2016	92.436.212
9	28-04-2016	92.087.339
10	26-05-2016	50.218.678
11	26-05-2016	24.842.419
12	28-06-2016	78.008.465
	TOTAL	639.976.370

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección Regional JUNJI Los Lagos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (CONTINUACIÓN)

DESCRIPCIÓN, ESTADOS DE PAGO Y PARTIDAS FISCALIZADAS DE LOS  
CONTRATOS QUE COMPONEN LA MUESTRA

2. Contrato "Construcción Jardín Infantil y Sala Cerro Tronador, Puerto Montt".

a) Descripción:

Tipo de propuesta	: Licitación Pública
N° ID	: 853-23-LP15
Resolución que aprueba las bases tipo	: 0157, septiembre de 2014
Resolución que aprueba el anexo complementario	: 0157, septiembre de 2014.-
Resolución que aprueba la adjudicación	: 015-169, de 21 de julio de 2015
Modalidad de contratación	: Suma alzada.
Contratista	: Sociedad Constructora INMOBISUR SPA.
Monto contratado originalmente	: \$897.528.704, IVA incluido
Plazo de ejecución de la obra	: 240 días corridos.
Resolución que aprueba la ampliación de plazo	: Res. N°015-217, abril de 2016
Aumento de plazo	: 64 días corridos
Plazo total del contrato	: 304 días corridos
Fecha de inicio de la obra	: 4 de septiembre de 2015 (acta de entrega de terreno)
Aumento de Obras	: \$0.
Obras extraordinarias	: \$53.942.394 (IVA incluido)
Disminuciones de obras	: \$29.004.316. ( IVA incluido)
Monto de Multas	: \$ 0, al momento de la fiscalización
Acta de recepción de obra	: 12 de agosto de 2016
Fecha de visita a terreno	: 21 de septiembre de 2016.
Porcentaje de avance físico, a la fecha de la visita a terreno	: 100% aprox.
Porcentaje de avance financiero, a la fecha de fiscalización	: 95% aprox.

Los trabajos consistieron en el diseño de especialidades y ejecución de las obras de construcción del Jardín Infantil y Sala Cuna Claudio Arrau, ubicada en la comuna de Puerto Montt.

El establecimiento presenta una superficie construida aproximada de 1170,49 metros cuadrados, distribuidos en un nivel, con una capacidad para 144 alumnos.

Finalmente, cabe indicar que su estructura predominante consiste en paneles térmicos SIP (Structural Insulate Panel) y perfiles de acero galvanizado en las divisiones interiores, con radier en el primer nivel y una losa colaborante para la estructura del segundo piso. Los revestimientos exteriores son de planchas de Zinc Alum prepintado y ventilado, y la estructura de techumbre de cerchas de perfiles de acero galvanizado tipo metalcon y cubierta de planchas de Zinc Alum prepintado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (CONTINUACIÓN)

- b) Detalle de Estados de Pago revisados, correspondiente a los años 2015 y 2016 del contrato:

N° ESTADO DE PAGO	FECHA	TOTAL PAGADO \$
2A 2B	15-10-2015	40.787.991
3A 3B	20-11-2015	60.244.430
4	22-12-2015	98.857.164
5	22-12-2015	179.187.639
7	25-02-2016	27.801.305
8	30-03-2016	98.469.968
9	27-04-2016	91.913.088
10	24-05-2016	82.467.635
11	22-06-2016	68.081.466
	TOTAL	747.810.686

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección Regional JUNJI Los Lagos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (CONTINUACIÓN)

DESCRIPCIÓN, ESTADOS DE PAGO Y PARTIDAS FISCALIZADAS DE LOS  
CONTRATOS QUE COMPONEN LA MUESTRA

3. Contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau, Alerce, Puerto Montt"

a) Descripción:

Tipo de propuesta	: Licitación Pública
N° ID	: 853-26-LP15
Resolución que aprueba las bases tipo	: 0157, septiembre de 2014
Resolución que aprueba el anexo complementario	: 0157, septiembre de 2014.
Resolución que aprueba la adjudicación	: 015-187, de 5 de agosto de 2015.
Modalidad de contratación	: Suma alzada.
Contratista	: Sociedad Constructora Constructiva Ltda.
Monto contratado originalmente	: \$932.493.994, IVA incluido
Plazo de ejecución de la obra	: 240 días corridos.
Resolución que aprueba la ampliación de plazo	: Res. N°015-480, julio de 2016
Aumento de plazo	: 75 días corridos
Plazo total del contrato	: 315 días corridos
Fecha de inicio de la obra	: 8 de octubre de 2015 (acta de entrega de terreno)
Aumento de Obras	: \$2.923.304. (IVA incluido)
Obras extraordinarias	: \$86.382.300 (IVA incluido)
Disminuciones de obras	: \$46.435.096. (IVA incluido)
Monto de Multas	: \$ 0, al momento de la fiscalización
Acta de recepción de obra	: La obra se encontraba en ejecución al momento de la auditoría.
Fecha de visita a terreno	: Entre el 1 y 2 de agosto de 2016.
Porcentaje de avance físico, a la fecha de la visita a terreno	: 90% aprox.
Porcentaje de avance financiero, a la fecha de fiscalización	: 96% aprox.

Los trabajos consistieron en el diseño de especialidades y ejecución de las obras de construcción del Jardín Infantil y Sala Cuna, Claudio Arrau, Alerce, ubicado en la comuna de Puerto Montt.

El establecimiento educacional presenta una superficie construida aproximada de 1082,44 metros cuadrados, distribuidos en dos niveles, con una capacidad para 144 alumnos.

Cabe indicar que su estructura predominante consiste en paneles térmicos SIP (Structural Insulate Panel) y perfiles de acero galvanizado en las divisiones interiores, con radier aislado. Los revestimientos exteriores son de planchas de Zinc Alum prepintado y fibrocemento de alta densidad dispuesto en un sistema de fachada ventilada. Respecto de la estructura de techumbre está realizada sobre la base de cerchas de perfiles de acero galvanizado tipo metalcon y cubierta de planchas de Zinc Alum prepintado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3 (CONTINUACIÓN)

b) Detalle de Estados de Pago contrato más asesoría:

N° ESTADO DE PAGO	DECRETO DE PAGO		TOTAL EN \$
	N°	FECHA	
1	531	07-04-2015	20.093.864
2	681	04-05-2015	17.582.131
3	866	04-06-2015	14.928.467
4	1086	07-07-2015	21.682.877
5	1221	04-08-2015	14.835.653
6	1412	09-09-2015	15.216.054
7	1540	06-10-2015	12.553.245
8	1766	16-11-2015	2.662.809
		TOTAL	119.555.100

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección Regional JUNJI Los Lagos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

UNIVERSO DE LA AUDITORÍA  
SUBTÍTULO 33

N°	NOMBRE JARDÍN INFANTIL	LICITACIÓN ID	N° RESOLUCION ADJUDICA	FECHA RES. ADJUDICA	COMUNA	MONTO PAGADO 2015 EN \$	MONTO PAGADO 2016 EN \$
1	AMPLIACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA PEQUEÑOS GIGANTES	2328-709-LP13	1398	07-02-2014	Puerto Montt	11.080.466	N/A
2	AMPLIACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA WUFKO	2328-106-LP14	4086	08-05-2014	Puerto Montt	17.641.607	N/A
3	REPARACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA ARCO IRIS	N/A	N/A	N/A	Castro	1.621.681	N/A
4	REPARACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA ELUNEY	2730-65-LE14	33	11-02-2014	Castro	1.350.719	N/A
5	REPARACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA LOS CONEJITOS	2730-65-LE14	33	11-02-2014	Castro	1.479.670	N/A
6	REPARACION JARDIN INFANTIL LOS VOLCANCITOS	2328-198-LE14	3754	25-04-2014	Puerto Montt	935.297	N/A





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (CONTINUACIÓN)

UNIVERSO DE LA AUDITORÍA  
SUBTÍTULO 33

N°	NOMBRE JARDÍN INFANTIL	LICITACIÓN ID	N° RESOLUCION ADJUDICA	FECHA RES. ADJUDICA	COMUNA	MONTO PAGADO 2015 EN \$	MONTO PAGADO 2016 EN \$
7	REPARACION JARDIN INFANTIL MANITOS TRAVIESAS	2328-365-LE14	6301	21-07-2014	Puerto Montt	691.718	N/A
8	REPARACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA PASITOS DE CARACOL	N/A	N/A	N/A	Ancud	611.403	N/A
9	REPARACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA PASO A PASITO	2904-9-LE14	626	13-02-2014	Hualaihué	1.365.684	N/A
10	REPARACION SALA CUNA PRINCESA LICARAYEN	2853-42-LE14	2856	10-06-2014	Puerto Varas	259.018	N/A
11	REPARACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA LOS DUENDECITOS	N/A	N/A	N/A	Los Muermos	7.720.405	N/A
12	REPARACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA MI PEQUEÑO MUNDO	3479-42-LE15	19	02-04-2015	Calbuco	8.252.933	828.362





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (CONTINUACIÓN)

UNIVERSO DE LA AUDITORÍA  
SUBTÍTULO 33

N°	NOMBRE PROYECTO	LICITACIÓN ID	N° RESOLUCION ADJUDICA	FECHA RES. ADJUDICA	COMUNA	MONTO PAGADO 2015 EN \$	MONTO PAGADO 2016 EN \$
13	REPARACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA RAYITO DE SOL	N/A	N/A	N/A	Ancud	6.415.290	702.130
14	REPARACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA AYUN RUKA	N/A	N/A	N/A	Ancud	7.327.782	807.030
15	REPARACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA LOBITO CHILOTE	N/A	N/A	N/A	Ancud	11.112.696	1.202.886
16	REPARACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA LOS CANGREJITOS	N/A	N/A	N/A	Ancud	13.325.540	1.465.224
17	JARDIN INFANTIL CARELMAPU	4086-57-LP15	3429	02-07-2015	Maullín	74.500.950	0
18	JARDIN INFANTIL AVELLANAL	3510-53-LP14	64	07-05-2014	Calbuco	91.123.083	0
					TOTAL	\$ 261.821.574	

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección Regional JUNJI Los Lagos





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA R. PÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 5

**MUESTRA DE LA AUDITORÍA**  
**SUBTÍTULO 33**

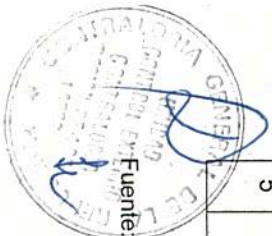
N°	NOMBRE PROYECTO	N° Y FECHA DEL DECRETO QUE APRUEBA EL CONVENIO	FECHA DEL DECRETO QUE APRUEBA EL CONVENIO	ÓRGANO RECEPTOR	MONTO CONVENIO EN \$	MONTO PAGADO 2015 EN \$	MONTO PAGADO 2016 EN \$
1	REPARACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA LOS CANGREJITOS	015-060	09-03-2015	Corporación Municipal de Ancud para la Educación, Salud y Atención al Menor	14.806.156.	13.325.540	1.465.224
2	AMPLIACION JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA WUFKO	015-677	27-12-2013	Municipalidad de Puerto Montt	44.104.018	17.641.607	N/A
3	JARDIN INFANTIL CARELMAPU	015-479	23-09-2013	Municipalidad de Maullín	149.001.899	74.500.950	0
4	JARDIN INFANTIL AVELLANAL	015-010	10-01-2014	Municipalidad de Calbuco	104.163.087	\$91.123.083	0
<b>TOTAL(A)</b>					<b>\$ 198.056.404</b>		

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección Regional JUNJI Los Lagos.

**PARTIDA ADICIONAL**

N°	NOMBRE PROYECTO	N° Y FECHA DEL DECRETO QUE APRUEBA EL CONVENIO	FECHA DEL DECRETO QUE APRUEBA EL CONVENIO	ÓRGANO RECEPTOR	MONTO CONVENIO (\$)	MONTO ADJUDICADO	MONTO PAGADO 2013 EN \$	TOTAL MUESTRA MAS PARTIDA ADICIONAL(A+B)
5	LA AMPLIACIÓN DEL JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA "AYEKANTUN	015-179	1-10-2013	Municipalidad de Puerto Montt	272.282.975	No fue adjudicado	136.141.488	(198.056.404+136.141.488)
<b>TOTAL (A+B)</b>							<b>\$ 334.197.892</b>	

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección Regional JUNJI Los Lagos.

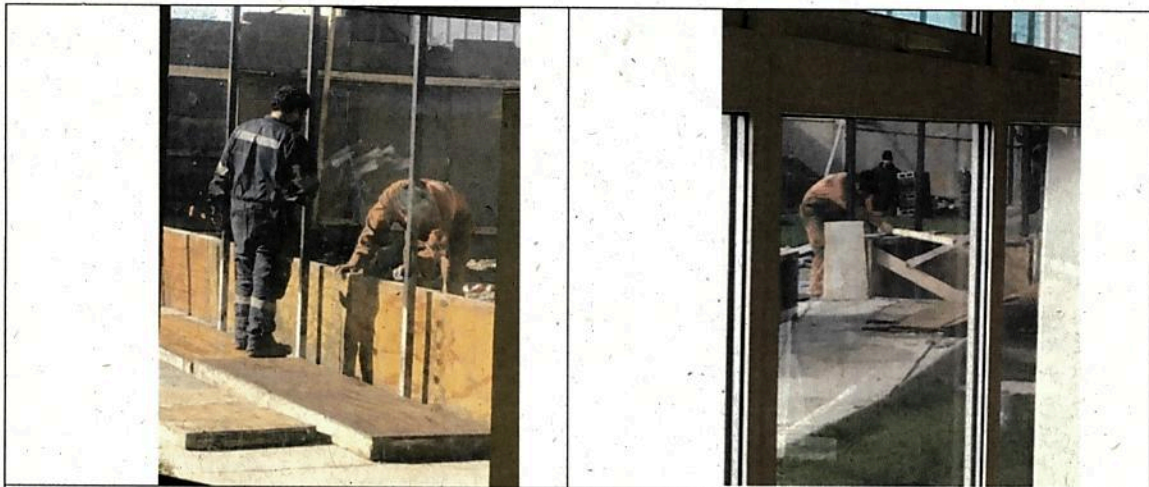




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

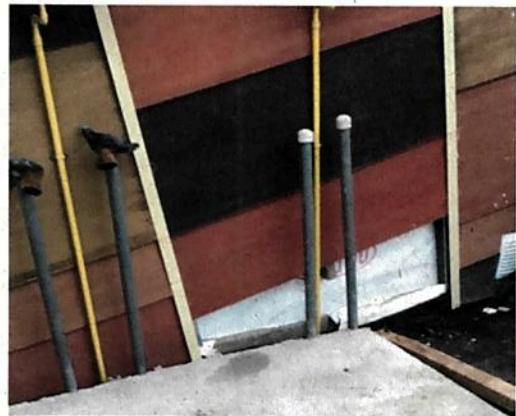
ANEXO FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1 y 2 : En visita a terreno se constató a trabajadores sin la correcta implementación de seguridad personal



Fotografía N° 3 : En visita a terreno se constató a trabajadores sin la correcta implementación de seguridad personal



Fotografía N° 4, ausencia de algunas planchas Fibrocemento, fachada norte.



Fotografía N° 5, ausencia de algunas planchas Fibrocemento, fachada poniente.



Fotografía N° 6, cierre provisorio, se constató que la placa de material OSB, no se encuentra totalmente pintada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (CONTINUACIÓN)

ANEXO FOTOGRAFICO

<p>Fotografía N° 7, cierre provisorio, se constató que la placa de material OSB, no se encuentra totalmente pintada.</p>	<p>Fotografía N° 8, Se evidenció restos de material y desperdicios de la obra, en un lugar contiguo a la instalación de faenas, la cual no presenta perímetro de cierre.</p>
<p>Fotografía N° 9, Se evidenció restos de material y desperdicios de la obra, en un lugar contiguo a la instalación de faenas, la cual no presenta perímetro de cierre.</p>	<p>Fotografía N° 10, Se determinó que la construcción de la fachada poniente presenta una diferencia con respecto al plano de elevación lamina N°3, aprobado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Puerto Montt</p>

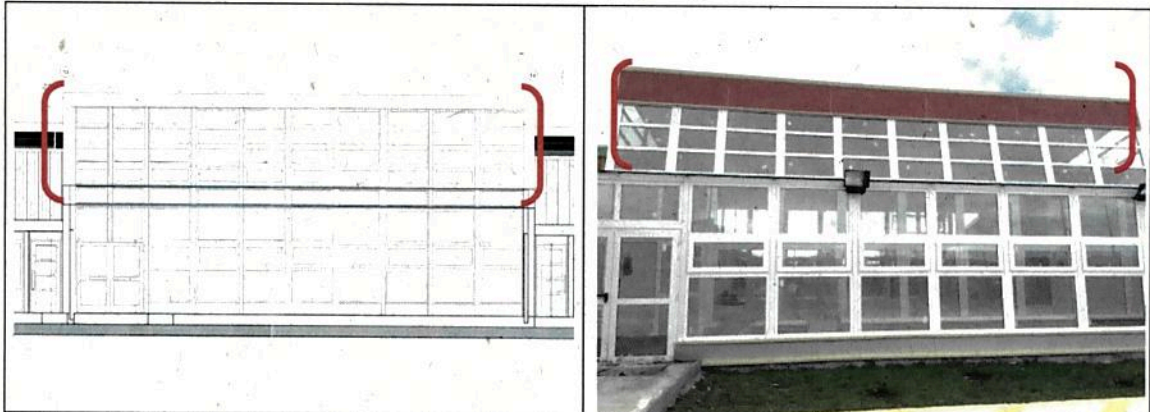




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (CONTINUACIÓN)

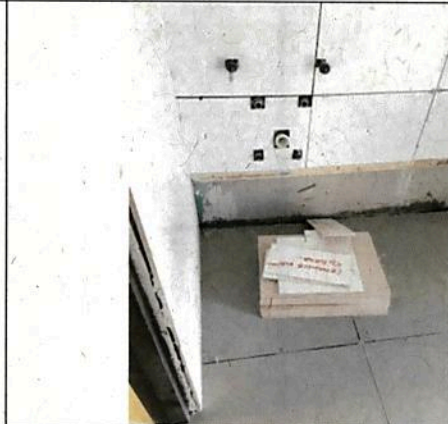
ANEXO FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 11 y 12, Se determinó que la construcción de la fachada poniente presenta una diferencia con respecto al plano de elevación lamina N°3, aprobado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Puerto Montt



Fotografía N° 13, muros sin la totalidad del revestimiento de cerámicas.



Fotografía N° 14, Lavamanos adultos baño accesible sin instalación



Fotografía N° 15 y 16, instalación de clima sin terminar

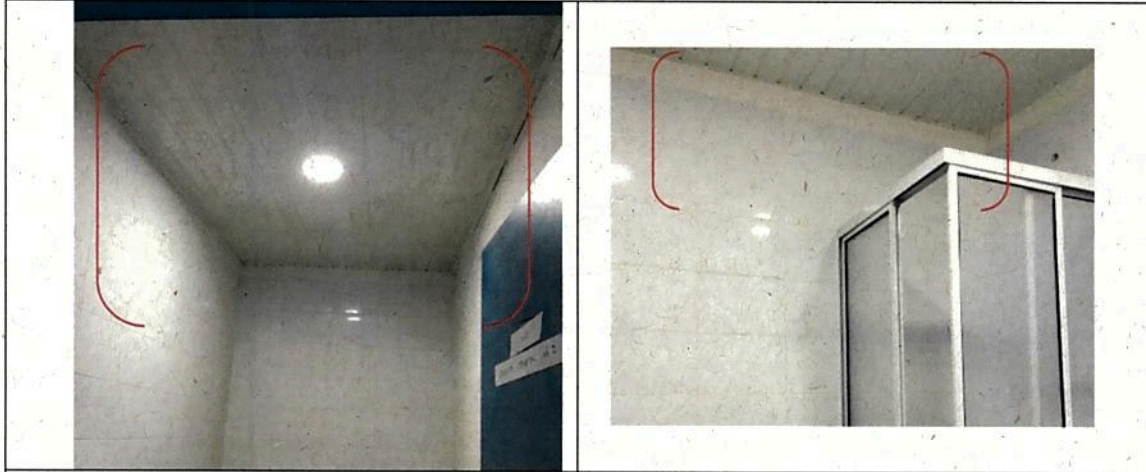




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (CONTINUACION)

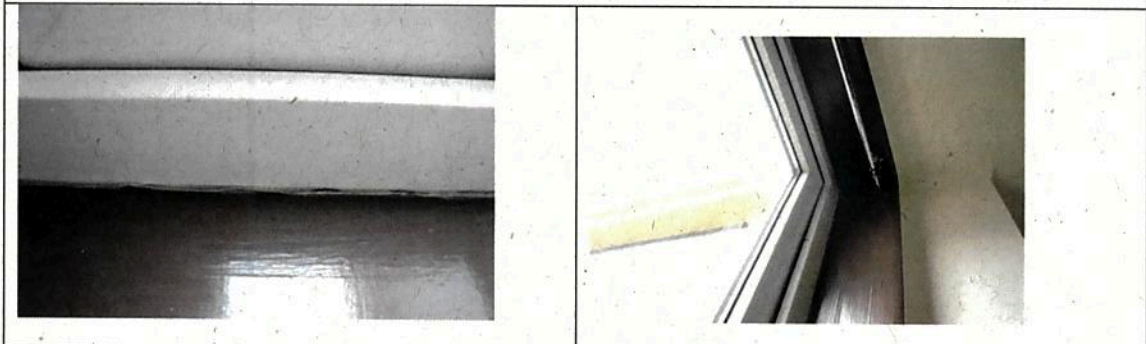
ANEXO FOTOGRAFÍCO



Fotografía N° 17 y 18 se constató que las cerámicas no estaban dispuestas de suelo a cielo



Fotografías N° 19 y 20 la sala multiuso párvulos, cabe establecer que parte del área del revestimiento de piso vinílico, ubicado en la unión del suelo y muro del eje 11, se encuentra desnivelado.



Fotografías N° 21 y 22 ausencia y una deficiente ejecución de los sellantes que impidan la filtración de agua y aire, en las ventanas de la sala de amamantamiento





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (CONTINUACION)

ANEXO FOTOGRÁFICO

	
<p>Fotografía N° 23, Respecto del artefacto campana, ubicado en el recinto denominado cocina COCL, se verificó sin la respectiva sujeción a la pared, asimismo no estaba conectado al extractor.</p>	<p>Fotografía N° 24, cierre provisorio, se constató que la placa de material OSB, no se encuentran fijadas correctamente a los postes que la sustentan</p>
	
<p>Fotografía N° 25 y 26 Se advirtió que el suelo esta desnivelado y mal adherido, en sectores de la sala de expansión, sala SANM2, sala SASC2</p>	
	
<p>Fotografía N° 27, Se constató que en el invernadero existe un vidrio trizado</p>	<p>Fotografía N° 28, Respecto del patio cubierto, se determinó que la puerta de salida al patio posterior, filtra hacia el interior del establecimiento el agua lluvia</p>







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Ausencia de documentación sustentaría en los comprobantes de pago

PROYECTO	ENTIDAD RECEPTORA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Reparación Jardín infantil y Sala Cuna los Cangrejitos	Municipalidad de Ancud	No existe evidencia de la documentación para la solicitud de la segunda cuota. No existe evidencia de la transferencia de la cuota del 10% restante.
Ampliación Jardín Infantil y Sala Cuna Wufko	Municipalidad de Puerto Montt	Solicitud de permiso de edificación del proyecto, ante la DOM, para el pago de la primera cuota. No se encontraba en la documentación el plano de la estructura, con timbre y firma de un profesional de Infraestructura Regional no existe evidencia de los respaldos, documentales de la tercera cuota.
Jardín Infantil Carelmapu	Municipalidad de Maullin	Se constató que no existen antecedentes de la solicitud de pago de la segunda y tercera cuota y no se sabe si la JUNJI transfirió dichos fondos.
Jardín infantil Avellanal	Municipalidad de Calbuco	La falta de la ficha IDI para el pago de la primera cuota.( recomendación técnica favorable (RS) del Ministerio de desarrollo Social)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CERTIFICADOS DE CALIDAD

ANEXO N° 8

CONSTRUCCIÓN JARDIN INFANTIL, CERRO TRONADOR, PUERTO MONTT									
AÑO	ESTADO DE PAGO	FECHA ESTADO DE PAGO	FECHA DE PAGO	DOCUMENTO DE TESORERIA	ESTADOS DE PAGO DURANTE 2015	LOS ESTADOS DE PAGO SE CANCELARÁN MENSUALMENTE DE ACUERDO A AVANCE DE OBRA	CERTIFICADO POR LA OBRERA	EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DE MATERIALES EXIGIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, RELATIVOS A LOS ESTADOS DE AVANCE EFECTIVO DE LA OBRA	
2015	2A 2B	15-10-2015	28-10-2015	46.995	40.787.991	NO	NO	SI	
	3A 3B	20-11-2015	18-12-2015	59.272	60.244.430	NO	NO	NO	
	4	22-12-2015	28-12-2015	63.956	98.857.164	NO	NO	SI	
	5	22-12-2015	29-12-2015	64.874	179.187.639	NO	NO	SI	
	7	25-02-2016	09-05-2016	16.591	27.801.305	NO	NO	SI	
2016	8	30-03-2016	09-05-2016	16.593	98.469.968	NO	NO	NO	
	9	27-04-2016	09-05-2016	16.620	91.913.088	NO	NO	SI	
	10	24-05-2016	26-05-2016	20.927	82.467.635	NO	NO	NO	
	11	22-06-2016	24-06-2016	26.615	68.081.466	NO	NO	NO	

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección Regional JUNJI Los Lagos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8 (CONTINUACIÓN)

CERTIFICADOS DE CALIDAD

CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL AV NORTE SUR 2, COMUNA DE ALERCE							
AÑO	ESTADO DE PAGO	FECHA ESTADO DE PAGO	FECHA DE PAGO	DOCUMENTO DE TESORERIA	Estados de pago pagados durante 2015	LOS ESTADOS DE PAGO SE CANCELARÁN MENSUALMENTE DE ACUERDO A AVANCE DE OBRA CERTIFICADO POR LA ITO DEL PROYECTO	EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DE MATERIALES EXIGIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, RELATIVOS A LOS ESTADOS DE AVANCE EFECTIVO DE LA OBRA.
2015	1	20-08-2015	20-08-2015	0	0	N/A	N/A
	2	15-09-2015	12-11-2015	49.701	20.189.912	NO	N/A
	3	30-10-2015	19-11-2015	51.258	35.960.410	NO	NO
		15-10-2015		51.258	22.080.202	NO	NO
	4	23-11-2015	28-12-2015	63.276	21.386.976	NO	NO
	5	09-12-2015	28-12-2015	63.275	38.197.755	NO	SI
	6	21-12-2015	28-12-2015	63.931	82.368.031	NO	NO
	7	22-02-2016	16-03-2016	7.800	82.199.971	NO	NO
	8	29-02-2016	30-03-2016	10.289	92.436.212	NO	NO
	9	30-03-2016	28-04-2016	15.976	92.087.339	NO	NO
	10	26-04-2016	26-05-2016	20.851	50.218.678	NO	NO
	11	26-05-2016	26-05-2016	20.854	24.842.419	NO	NO
12	22-06-2016	28-06-2016	26.935	78.008.465	NO	NO	

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección Regional JUNJI Los Lagos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8 (CONTINUACIÓN)

CERTIFICADOS DE CALIDAD

CONSTRUCCIÓN JARDIN INFANTIL CLAUDIO ARRAU							
AÑO	ESTADO DE PAGO	FECHA ESTADO DE PAGO	FECHA DE PAGO	DOCUMENTO DE TESORERIA	ESTADOS DE PAGO PAGADOS DURANTE 2015	LOS ESTADOS DE PAGO SE CANCELARÁN MENSUALMENTE DE ACUERDO A AVANCE DE OBRA CERTIFICADO POR LA TITO DEL PROYECTO	EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DE MATERIALES EXIGIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, RELATIVOS A LOS ESTADOS DE AVANCE EFECTIVO DE LA OBRA.
2015	1	26-10-2015	24-11-2015	52.200	25.584.519	SI	NO
	2	21-12-2015	21-12-2015	59.782	25.325.403	NO	NO
	3	04-12-2015	28-12-2015	63.160	39.952.138	NO	NO
	4	21-12-2015	28-12-2015	63.233	55.346.367	NO	NO
	5	01-02-2016	16-03-2016	7.801	34.532.065	NO	NO
	6	07-03-2016	18-03-2016	8.130	145.047.027	NO	NO
	7	30-03-2016	09-05-2016	16.907	121.319.822	NO	NO
	8	26-04-2016	26-05-2016	20.8261	76.057.741	NO	NO
	9	23-05-2016	26-05-2016	20.990	47.279.723	NO	NO
	10	21-06-2016	28-06-2016	26.889	57.999.200	NO	NO

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Dirección Regional JUNJI Los Lagos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 9

**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.080, DE 2016**

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
I- Cheques caducos.	Se verificó que la conciliación bancaria del mes de junio de 2016, de la cuenta corriente N° 82509000464, denominada "JUNJI-MIDEPLAN", del Banco del Estado de Chile, registra un documento girado y no cobrado por más de 90 días, por un total de \$ 1.263.053 y, que al 30 de junio de esa anualidad, se encontraba vencido, sin que la JUNJI, lo contabilizara como cheque caducado. Igual situación se constató en la conciliación bancaria del mismo mes y anualidad, de la cuenta corriente N° 82509071094, denominada "Bienes y Servicios JUNJI", la cual contiene 4 documentos de antigua data por un monto total de \$ 2.150.735, y que al 30 de junio del mismo año se encuentran caducados.	La entidad edilicia deberá en un plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente documento, remitir el respectivo el comprobante contable donde se regulariza el registro de los citados documentos bancarios				Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.080, DE 2016

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
1 - 2.1, Oficina regional de seguimiento y control	La Dirección Regional JUNJI, Región de Los Lagos no cuenta con auditores regionales y que las auditorías se realizan desde el nivel central a diferentes direcciones regionales. Agrega que estas tienen un alcance nacional y se efectúa seguimiento a todos los hallazgos e implementaciones. Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el artículo 77 de la resolución exenta N° 015-34, de 23 de enero de 2015, que aprueba la organización interna de la JUNJI, que señala, que dependiente de la Subdirección Regional de Recursos Financieros, está la Oficina Regional de Seguimiento y Control.	Esa entidad fiscalizada deberá remitir los antecedentes que acrediten la implementación de la citada Oficina Regional de Seguimiento y Control, en el mismo plazo indicado anteriormente				Compleja





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 9 (CONTINUACIÓN)

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.080, DE 2016

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
I- 3, de procedimientos	Se constató que el Programa Meta Presidencial JUNJI Región de Los Lagos, no cuenta con un reglamento interno que regule las funciones específicas que se asignan a esa unidad, conforme con lo dispuesto en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control	Ese Servicio deberá remitir en el plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, el acto administrativo que sancione el Manual del Programa Meta				Medianamente Compleja
II- 1.1, de Permiso edificación, letra a)	En este contexto, consultada la Dirección Regional de la JUNJI Los Lagos informó, que no existen procedimientos ni mecanismo que indiquen como esa citada dirección regional debe entregar el terreno al contratista, o los procesos previos de verificación de dichos terrenos respecto del estado de las subdivisiones y fusiones. Lo que contravienen los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, consagrados en la ley N° 18.575.	Ese Servicio deberá remitir en el plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, el acto administrativo que sancione el Manual del Programa Meta.				Medianamente Compleja



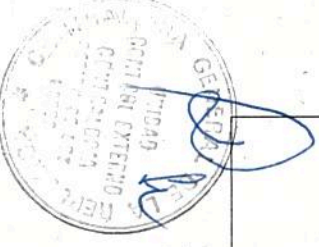


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 9 (CONTINUACIÓN)

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE N° 1.080, DE 2016

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
II- Globales. 1.3 Partidas	Se determinó que tanto las partidas globales Nos A.1.13 Paisajismo, B.2.5. Oficinas, del proyecto "Contrato Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Cerro Tonador, Puerto Montt", como las partidas Nos A.1.6 Revisor independiente de arquitectura, C.10.10 Aleros, E.1.18 Lockers, E.1.19 Juegos modulares transportables, E.2.1 Clóset para nivel parvulario, E.2.2 Clóset para nivel sala cuna, E.2.3 Clóset oficinas, E.2.4 Clóset Kitchennette, E.2.5 Clóset sección Almacenaje, E.2.6 Clóset sección computación, E.5.1 Extractor de aire, correspondientes a la obra "Contrato Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau, Alerce, Puerto Montt", fueron pagadas según su porcentaje de avance lo que se evidencia en los estados de pagos N° 4 de 2015, para el primer caso y N°10 de 2016, para el segundo, situación que no se aviene a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 38 de las bases administrativas del contrato, el cual señala, en lo que interesa, que "las partidas del presupuesto del contratista, en que la unidad de mensura sea global, no se podrán cursar pagos en forma fraccionada, por lo cual se cancelará una vez ejecutada totalmente", y a lo concluido por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dicámenes Nos 48.491, de 2011 y 79.403, de 2012.	La dirección regional deberá incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos reseñados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo disponga.				Compleja





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 9 (CONTINUACIÓN)

**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE N° 1.080, DE 2016**

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
II- 1.7 Seguros	Se constató que las pólizas de seguros presentadas por las empresas que se indican a continuación, y que debían contratar y mantener vigentes hasta la recepción definitiva de las obras, no cubren todos los riesgos que se disponen en el punto 41.1 de las bases administrativas y en la cláusula décimo primero de los acuerdos de voluntades	La dirección regional deberá incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las responsabilidades administrativas en los hechos reseñados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo disponga.				Compleja
III- 1.8.1, Contrato Sala "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau, Alerce, Puerto Montt", letra d).	Se observó que el ITO no veló por la correcta ejecución de los trabajos por parte del contratista, incumpliendo el numeral 2 "Definiciones" de las BAG, ya que se evidenció restos de material y desperdicios de la obra, en un lugar contiguo a las instalaciones de faenas, la cual no presenta perimetro de cierre, situación que incumple lo preceptuado en la letra e), del punto 1, y numerales 2 y 3, todos del artículo 5.8.3, de la OGUC.	Corresponde que la citada dirección regional remita los antecedentes que acrediten el retiro de los desperdicios de la obra, los cuales se encuentran contiguos a la entrada del jardín, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe				Medianamente Compleja







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 9 (CONTINUACIÓN)

**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.080, DE 2016**

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
II- 1.8.1, "Contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau, Alerce, Puerto Montt", letra g)	Se observó que el ITO no veló por la correcta ejecución de los trabajos por parte del contratista, incumpliendo el numeral 2 "Definiciones" de las BAG, ya que la instalación de las cerámicas del baño de discapacitados, como de las bodegas BG1 y BG2, no estaban dispuestas de suelo a cielo, si no que contaban con un borde superior pintado blanco sin cerámicas, lo que incumple lo preceptuado en el punto D.4.1, de las especificaciones técnicas de la obra.	La JUNJI deberá remitir la documentación que sustente la modificación en la terminación de las cerámicas del baño de discapacitados, como de las bodegas BG1 y BG2, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe				Medianamente Complejo
II- 1.8.1, "Contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Claudio Arrau, Alerce, Puerto Montt", letra h)	Se observó que el ITO no veló por la correcta ejecución de los trabajos por parte del contratista, incumpliendo el numeral 2 "Definiciones" de las BAG, respecto de la sala multiuso párvulos, parte del área del piso vinílico, ubicado en la unión del suelo y muro del eje 11, se encuentra desnivelado, lo que transgrede lo dispuesto en el artículo D.6.1 EETT.	La dirección regional deberá remitir los antecedentes que fundada y documentalmente den cuenta de las reparaciones efectuadas al piso vinílico, de la sala multiuso párvulos, en el mismo plazo consignado anteriormente.				Medianamente Complejo





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 9 (CONTINUACIÓN)

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.080, DE 2016

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
II- 1.8.3. contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Av. Norte Sur 2, Alerce Puerto Montt", letra b)	Se observó que el ITO no veló por la correcta ejecución de los trabajos por parte del contratista, incumpliendo el numeral 2 "Definiciones" de las BAG, por cuanto se advirtió que el suelo de los sectores de la sala de expansión, sala nivel medio 2 -SANM2-, sala cuna 2 -SASC2-, entre otros, estaba desniveelado y mal adherido, al momento de la visita a terreno, lo que transgrede el punto D.6.1 "Preparación de superficie para recibir pavimento", de las especificaciones técnicas del contrato	La dirección regional deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la reparación de las deficiencias descritas en los pavimentos de los sectores de la sala de expansión, sala nivel medio 2 -SANM2-, sala cuna 2 -SASC2, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja
II- 1.8.3. contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Av. Norte Sur 2, Alerce Puerto Montt", letra c)	Se observó que el ITO no veló por la correcta ejecución de los trabajos por parte del contratista, incumpliendo el numeral 2 "Definiciones" de las BAG, por cuanto se constató que en el invernadero existe un vidrio trizado, lo que no se aviene a lo indicado en los puntos 0,6 materiales, y D.9.0, de las especificaciones técnicas del contrato.	Corresponde que la entidad fiscalizada, envíe a esta Sede Regional, la documentación que acredite la reposición del vidrio dañado en el invernadero, en el mismo plazo señalado precedentemente				Medianamente Compleja





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 9 (CONTINUACIÓN)

**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.080, DE 2016**

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
II - 2.3, Boletas de garantías, letra a).	No consta que la boleta de garantía de fiel ejecución del contrato N° 115251, emitida por el Banco Scotiabank el 23 de mayo de 2014 con vencimiento el día 30 de enero de 2015, haya sido renovada, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 33 de las bases administrativas del proyecto "Ampliación Jardín Infantil Wufko".	Esa dirección regional deberá incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos reseñados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que así lo disponga.				Compleja
II - 2.3, Boletas de garantías, letra c).	Se constató que, a esa fecha, la ejecución del Jardín Infantil Wufko, Puerto Montt se encontraba con recepción provisoria efectuada con fecha 10 de julio de 2015, y con avance financiero de un 100%, sin que conste la entrega de la boleta de garantía de correcta ejecución de las obras por el 3% del valor del contrato.	Esa entidad deberá remitir la garantía por la caución correspondiente al 3 % del valor del contrato, por el monto de \$ 1.323.120, por la correcta ejecución de las obras, conforme lo establecido en la cláusula octava del contrato de fecha 22 de mayo de 2014, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9 (CONTINUACIÓN)

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.080, DE 2016

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
II - 2.5.1. Convenio de Transferencia para las obras de ampliación Jardín Infantil "Ayekantun", subtitulo 33.	Cabe precisar que se constató que la JUNJI solicitó la primera devolución del monto transferido 556 días corridos posterior a la fecha de total tramitación del convenio, esto es el 26 de junio de 2015, mediante oficio N° 015-726, del director regional de la JUNJI al alcalde de la citada municipalidad. Todo lo cual no se aviene a los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575	Corresponde que esa entidad efectúe las gestiones de término del acuerdo, remitiendo los antecedentes que lo acrediten, en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe				Compleja
III - 1.1. Ausencia de la documentación sustentatoria de los comprobantes de pago, letra a)	Se comprobó la ausencia de los certificados de calidad de materiales exigidos en el punto 39 de las bases administrativas, sancionadas mediante resolución N° 015-157, de 3 de septiembre de 2014, así como lo establecido en la cláusula quinta de las convenciones suscritas entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y las empresas contratistas a cargo de los proyectos revisados, que indica que para cursar los estados de pago, el contratista deberá presentar los certificados de calidad de materiales exigidos en las especificaciones técnicas, relativos a los avances físicos de las obras.	La entidad deberá enviar la documentación referida a los certificados de calidad de los materiales, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.				Medianamente Compleja

